



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PARTE 1

SESIÓN ORDINARIA: Nº 43/2025

FECHA: 22 de julio de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y veintisiete minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 40/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2025, Y ACTA NÚMERO 41/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Coordinación de Proyectos

2. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL COMPLEJO ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS.

El Ayuntamiento de Alicante, cuenta entre sus objetivos la recuperación integral del complejo industrial que albergó la “*Antigua Fábrica de Tabacos de Alicante*”, iniciado a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI Alicante “Área Las Cigarreras”) y que continua con la realización efectiva de un primer bloque de edificación que fue la denominada Casa de Misericordia, con una superficie a rehabilitar de unos 7.405 metros cuadrados.

La zona EDUSI Alicante entre dos Castillos, contiene un patrimonio industrial, religioso y militar importante por su antigüedad, significación histórica y desarrollo urbano de la ciudad, características arquitectónicas y potencialidad turística, social y cultural para el uso y disfrute de los ciudadanos y ciudadanas municipales y sus visitantes.

La antigua Fábrica de Tabacos es un conjunto arquitectónico comprendido en una manzana entre las calles Cuesta de la Fábrica, Sevilla, San Carlos y Torres Quevedo, que está catalogado en el Catálogo de Protecciones de Alicante como Bien Inmueble de Relevancia Local (Espacio de protección arqueológica) con grado de protección I. Es propiedad del Ayuntamiento de

Alicante. Su construcción data de 1741 con el uso de Casa de Misericordia con fines asistenciales, hospitalarios y carcelarios, incluyendo además un edificio religioso; posteriormente pasó a propiedad del Estado que la destinó a usos industriales como Fábrica de Tabacos. Como tal sufrió diversas ampliaciones y reformas y desde que se extinguió el uso industrial y se incorporó al patrimonio municipal tiene diversos usos culturales y administrativos.

Su recuperación y rehabilitación se viene realizando por fases. Dentro de este complejo conjunto de elementos, algunos de ellos ya han sido objeto de diferentes trabajos de puesta en valor. De este modo, la campaña de restauración de tres de las naves de la fábrica, donde en la actualidad se alberga el Centro Cultural Las Cigarreras, ha terminado por convertirlas en una plataforma cultural con una trascendencia que excede lo estrictamente local. En estos espacios se ubica actualmente la Caja Negra, un auditorio multifuncional para acoger actuaciones musicales y teatrales, y una nave de Patrimonio Cultural. También ha sido recientemente reparado el espacio de hormigón del Secadero, de momento entendido como sala abierta de usos múltiples. A estas actuaciones hay que añadir otras de nueva planta, como el Jardín Vertical, realizado al aire libre generando un espacio de uso común en el exterior, o el reciente pabellón de servicios.

Por la propia limitación presupuestaria de la línea de actuación con cofinanciación EDUSI, donde se ha enmarcado dicha intervención (L.A. 6 “Recuperación de antiguos espacios industriales, religiosos y militares”), esta se estructura en cinco fases, las cuales hemos venido implementando de manera continua:

1ª Fase. - Levantamiento de planimetría y redacción del Proyecto de demoliciones tendentes a la recuperación tipológica de las edificaciones de la antigua fábrica de tabacos.

2ª Fase. - Ejecución del Proyecto de demoliciones para la recuperación tipológica de las edificaciones.

3ª Fase. - Redacción del Plan Director de intervención y usos del complejo Las Cigarreras, así como el proyecto de ejecución de la rehabilitación de la antigua Casa de Misericordia.

4ª Fase. - “Proyecto de intervenciones de protección y recuperación en Las Cigarreras”.

5ª Fase. - Ejecución de las obras de rehabilitación de la antigua Casa de Misericordia. Fase I.

El Servicio de Planes Estratégicos y Fondos Europeos, a través de la Oficina de Información, Comunicación e Intervención Comunitaria de la EDUSI Alicante entre dos castillos, habiendo previsto los procedimientos adecuados para asegurar que las acciones de recuperación de los

espacios objeto de rehabilitación arquitectónica formaran parte de un todo coherente que optimizara la puesta en valor de los usos en función de las necesidades ciudadanas, atendiendo a las características y a la ubicación de los espacios existentes, estableció un esquema de procedimiento a seguir que contaba con la creación de una comisión técnica municipal a la que se le encomendaban tareas de análisis y estudio de alternativas para llevar a cabo dicha intervención.

Todo ello culmina en la "Redacción del Plan Director de intervención y usos, desarrollo OI4, estudio previo del conjunto arquitectónico "Las Cigarreras" y redacción del proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación de la Fase I "Antigua casa de Misericordia" en el marco de la EDUSI, y que, junto con el **Proceso Participativo**, en el que se recogieron las aportaciones, sugerencias y propuestas referidas a la planificación de la ordenación general de la antigua fábrica de tabacos, así como, para la priorización de usos a incorporar en la primera fase de intervención, en el que participaron más de 76 entidades, se inicia la ejecución de las obras de rehabilitación de la antigua Casa de Misericordia.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato de referencia, con un plazo de ejecución de 30 meses, a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., por la cantidad de 7.669.052,11 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 1.610.500,94 €, que hacen un total de 9.279.553,05 €, IVA incluido. La formalización del contrato, suscrito con fecha 6 de abril de 2023 y el acta de comprobación de replanteo, de fecha 26 de abril de 2023, dan comienzo a esa fecha el inicio del cómputo del plazo de ejecución de 30 meses.

El 29 de octubre de 2023 se realiza la recepción parcial de la Fase I.1, que permite poner en uso los primeros 1.016 m², y retomar así los servicios municipales instalados en territorio en 2018 (Oficina de la EDUSI Alicante entre dos Castillos dependiente del Servicio de planes Estratégicos y Proyectos Europeos, y los servicios de Orientación, Formación, Prospección y Emprendimiento dependientes de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social).

El Servicio de Urbanismo remite con fecha 29 de abril de 2024 al Servicio de Contratación para su tramitación, el informe emitido con fecha 29 de abril de 2024, por el Director Facultativo de las citadas obras, D. Ramón Esteve Cambra, en el que solicita autorización del órgano de contratación para la redacción de una modificación del proyecto, argumentado entre otras en:

"(...)

HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

Dado que la actuación contemplaba excavaciones arqueológicas donde se hiciera necesario, y

una propuesta de documentación y posible recuperación de los espacios intervenidos, la realidad tras la excavación ha producido hallazgos de naturaleza arqueológica cuyo carácter patrimonial exige su recuperación, consolidación e integración en el conjunto del programa.

Entre esos hallazgos están:

- Parte de una fuente del claustro norte.*
- La antigua calzada a la fábrica que está por encima de la cota de proyecto y que se documenta.*
- Un pavimento de losas de piedra que se recuperará para su posterior utilización.*
- Varios elementos estructurales como arcos o bóvedas que se descubren siendo los elementos más singulares un arco ojival en el deambulatorio norte de planta primera.*
- Un refugio antiaéreo de la Guerra Civil Española.*

El refugio está situado bajo la planta baja del ala norte de la casa de Misericordia. Para hacer cabida a un espacio informativo que dé acceso al refugio hace falta un cambio distributivo que consiste en trasladar la sala de edición audiovisual desde su sitio previsto en proyecto a otro junto al de artes escénicas y con acceso desde el atrio central.

El arco ojival del deambulatorio de planta primera tiene una altura superior a la de la cubierta lo que motiva el levantamiento de toda la cubierta del deambulatorio 1m de altura y modificaciones en las pendientes de las cubiertas del atrio trasero para poder coincidir en la misma cumbre.

(...)".

Esta modificación del proyecto supone un incremento en el coste de las obras del 30 %, estimándose una ampliación del plazo previsto de 2 meses.

La EDUSI Alicante entre dos castillos se ha enmarcado en el contexto de una nueva estrategia territorial y urbana para la ciudad de Alicante y que se contempla en el Plan General de Ordenación Urbana que el Ayuntamiento está elaborando. Una estrategia que apuesta por rehabilitar la ciudad existente, la ciudad real, desde la sostenibilidad social y ambiental, frente a nuevos desarrollos urbanísticos insostenibles.

Se trata de un plan de futuro para una importante parte de la ciudad con un peso fundamental en el desarrollo económico-urbanístico y social.

La rehabilitación de edificios patrimoniales y activos culturales urbanos se ejecuta con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar la integración de los espacios con los tejidos colindantes, resolviendo su accesibilidad física y percepción visual.
- Ayudar a resolver las carencias dotacionales de distintos ámbitos, tanto a escala de ciudad como de barrio.

- Conservar y poner en valor el patrimonio cultural-histórico, desde el punto de vista turístico y del uso ciudadano.
- Acertar en la asignación de usos del conjunto, de manera que se generen actividades en un amplio espectro de tiempo y se dinamicen las actividades económicas y de relación de la zona.
- Programas que tendrán el objeto, por un lado aprovechar oportunidades de crecimiento económico y cultural a nivel global de la ciudad, y por otro lado, garantizar al conjunto de los ciudadanos de la zona una mejora de su actual situación socio-económica.

EL COMPLEJO ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS - Centro industrial de innovación y creación artística y cultural -, se presenta como un complejo de expresión y creación multidisciplinar que promueve la innovación, la expresión cultural y artística, y la participación de los diferentes sectores de la comunidad, con espacios para la experimentación, colaboración, e intercambio de las disciplinas culturales y creativas.

El Complejo se configura abierto a la ciudad, pero conectado con su entorno más inmediato, configurándose como un foco dinamizador del territorio, con espacios para exposiciones, laboratorio social y digital, teatro, música, festivales, conferencias y presentaciones, espacios para emprendedores, residencias artísticas, talleres y actividades educativas y formativas para todas las edades, entre otros. Así mismo, con un compromiso de ofrecer programas educativos y talleres ajustados a la demanda y necesidades de cada periodo, permitiendo involucrar a los distintos sectores sociales.

Debe contar con una programación dinámica y diversa ajustada a las tendencias, demandas y necesidades actuales, lo que se consigue a través de una estrecha colaboración y contacto con los distintos agentes y colectivos culturales y sociales.

En el marco del proyecto de desarrollo de la Antigua Fábrica de Tabacos - *Centro Industrial de Innovación, Creación Artística y Cultural*, impulsado por el Ayuntamiento de Alicante, se contempla la necesidad de establecer una estructura organizativa que permita garantizar la coordinación efectiva de las actuaciones, el seguimiento de los objetivos establecidos y la gestión operativa y estratégica de las actividades desarrolladas en dicho espacio.

La envergadura y el carácter transversal del proyecto requiere de una instancia que articule la colaboración entre las distintas áreas municipales implicadas, así como con agentes sociales, culturales y económicos vinculados al ámbito de actuación del centro.

Por tanto, ante la inminente finalización de las obras de rehabilitación y recuperación de la

“Antigua Fábrica de Tabacos”, y la relevancia del proyecto, se hace imprescindible establecer un Sistema de Gestión que permita desarrollar, de forma prioritaria, las funciones de planificación, presupuesto y ejecución de acciones, así como el control de las mismas en relación con los hitos y objetivos establecidos.

Esta necesidad justifica la creación de una estructura organizativa: la **COMISIÓN MUNICIPAL DE COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL COMPLEJO ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS** , una Comisión Técnica con una visión transversal, encargada de velar por el adecuado desarrollo de la ejecución de los proyectos, tanto a nivel material, como presupuestario, mediante un mecanismo de control que cumpla funciones de supervisión y fiscalización. Esta Comisión también será responsable de asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la prevención del fraude, permitiendo así un seguimiento riguroso y la evaluación de los hitos alcanzados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Basándose en lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar la creación, composición y funciones de la Comisión Municipal del Coordinación de seguimiento y gestión del Complejo Antigua Fábrica de Tabacos.

Los miembros de la comisión desarrollarán funciones de planificación, seguimiento y control de la ejecución de los Proyectos, con el asesoramiento y apoyos técnicos necesarios durante la definición e implementación de estos.

La Comisión podrá requerir la participación de técnicos/as de otros servicios municipales cuando lo considere necesario para el desarrollo del Complejo de la Antigua Fábrica de Tabacos y el Plan de Desarrollo Territorial.

La Comisión se reunirá bimensualmente, y/o con carácter extraordinario cuando fuera preciso.

Composición:

- Responsables Políticos:
 - Sr Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
 - Concejales/a-Delegados/a de Presidencia y Planes Estratégicos y Proyectos Europeos o persona en quien delegue.

- Concejal/a Delegado/a de Urbanismo o persona en quien delegue.
 - Concejal/a Delegado/a de Infraestructuras y Mantenimiento o persona en quien delegue
 - Concejal/a Delegado/a de Hacienda o persona en quien delegue.
 - Concejal/a Delegado/a de Cultura o persona en quien delegue.
- Coordinación y Direcciones Generales:
 - Coordinador/a General de Estrategia Municipal
 - Coordinador/a General de Transformación y Gestión Municipal
 - Director/a General de Organización, Contratación Pública y Gestión de Fondos
 - Director/a General de Proyectos y Obras
 - Responsables Técnicos:
 - Jefe/a de Ordenación de los Servicios Técnicos de Urbanismo
 - Jefe/a de Servicio y/o Adjunto/a Jefatura de Infraestructuras y Mantenimiento
 - Jefe/a de Servicio de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos
 - Técnico/a municipal del Plan Territorial de la EDUSI.

Funciones:

- Conocer y/ solicitar la información necesaria intramunicipal y supramunicipal para el desarrollo del complejo Antigua Fábrica de Tabacos.
- Coordinar las acciones de las distintas áreas municipales implicadas en el desarrollo del Complejo.
- Proponer un modelo de Gestión integral del Complejo Antigua Fábrica de Tabacos .Proponer criterios de gestión, planificación de actividades y uso de los espacios.
- Planificación presupuestaria y ejecutiva de las actuaciones a realizar y proponer las medidas financieras necesarias para su realización.
- Seguimiento y control de la ejecución de las actuaciones que integran el desarrollo del Plan territorial y del Complejo Antigua Fábrica de Tabacos.
- Seguimiento y cumplimiento de Hitos y Objetivos de Gestión con el fin de verificar que los Proyectos y actuaciones logran la finalidad o resultados para los que fueron definidos.

- Solicitar la participación en la Comisión de las distintas áreas y servicios municipales, según las distintas competencias municipales.
- Gestionar e implementar mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.
- Impulsar y coordinar las mesas de trabajo, proporcionando la información y criterios técnicos necesarios para la viabilidad y desarrollo de las propuestas que se realicen.
- Servir de canal de diálogo con entidades externas (asociaciones, empresas, universidades, etc.) vinculadas al ámbito cultural, artístico y tecnológico.
- Las decisiones se adoptarán por consenso y se elevarán, en su caso, como propuestas a la Junta de Gobierno Local o al Pleno Municipal, según proceda.
- Y cualquier otra función aprobada por la propia Comisión

Segundo.- Adoptar las medidas necesarias de carácter técnico y relativas a recursos humanos que se deriven del avance en las diferentes actuaciones contenidas en el proceso de implementación en la puesta en marcha del Complejo Antigua Fábrica de Tabacos, así como de la ejecución contable, dado el incremento de tareas, horas y actividades específicas esenciales para su desarrollo.

Tercero.- Declarar que el Ayuntamiento de Alicante dispone en la actualidad de un equipo técnico conocedor de la reglamentación y normativa nacional y europea sobre planes de ciudad, de inclusión, estrategias de desarrollo urbano sostenible; y especialmente en lo relativo a las materias de elegibilidad de gasto, contratación pública, medio ambiente, información y publicidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y desarrollo urbano integrado.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejalía competente para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento efectivo de la Comisión.

Quinto.- Autorizar, tan ampliamente como en derecho proceda, al Alcalde-Presidente, y concejales del Ayuntamiento de Alicante para el desarrollo y ejecución de las acciones necesarias para el diseño y elaboración y puesta en marcha del Complejo Antigua Fábrica de Tabacos y el Plan Territorial – Alicante entre dos Castillos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a todas las áreas municipales implicadas para su conocimiento y efectos oportunos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS EN PLAZAS VACANTES DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL Y COMO PERSONAL LABORAL FIJO UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En las últimas actas de los procesos selectivos de las convocatorias para la provisión de las plazas que se dirán, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022 que figura en el expediente, se propone el nombramiento como funcionarios/as y personal laboral fijo, de los/las aspirantes que se relacionan a continuación, los/las cuales han presentado a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las convocatorias para cubrir las plazas a continuación relacionadas.

Plazas de funcionarios/as de carrera, Agente de Policía Local

- Turno libre estabilización

(Sistema: concurso)

(Grupo C1)

Convocatoria n.º 34

DNI	Aspirante
***6384**	SAN JUAN MARTÍNEZ, JOSE FRANCISCO
***2750**	ORTS GREGORI, RAQUEL

Los/las aspirantes anteriormente relacionados, de conformidad con lo establecido en en el

artículo 41.2 apartado b) de la Ley 17/2017 y en el artículo 9 del Decreto 179/2021, tal y como recogen las bases específicas, para adquirir la condición de funcionario/a de carrera, deberán superar un curso teórico-práctico, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Los cursos de acceso a la escala básica dirigido a la categoría de agente, a que se refiere el artículo 38.d de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, darán comienzo cuando así lo indique el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, siendo con esta fecha la toma de posesión como empleados/as públicos de este Ayuntamiento.

Así mismo podrá eximirse de su realización a la persona aspirante que ya lo hubiera superado con anterioridad al haber accedido a otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana en la misma escala, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

D. Jose Francisco San Juan Martínez, viene prestando sus servicios en este Ayuntamiento en calidad de funcionario interino, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede que cese en la condición que ostenta actualmente, con efectos del día anterior a adquirir la condición de funcionario en la plaza para la que es nombrado.

Plaza de personal laboral fijo, Auxiliar de Servicios Generales

- Turno libre estabilización

(Sistema: concurso)

(Grupo C2)

Convocatoria n.º 39

DNI	Aspirante
***7336**	ORTIZ BONILLA LORENA

D^a. Lorena Ortíz Bonilla, tiene la condición de funcionaria de carrera en la plaza de Conserje. Mediante instancia de fecha 06 de mayo de 2025 y número de registro de entrada E2025056759, solicita de manera expresa ser declarada en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público en la plaza de Conserje y adquirir la condición de

personal laboral fijo en la plaza de Auxiliar de Servicios Generales.

La excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público encuentra su regulación en el artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que establece en sus apartado 1 que: *"Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa"*

Así mismo procede el cese de los funcionarios/as interinos/as y personal laboral fijo a continuación relacionados, que venían ocupando las plazas convocadas y que no han obtenido la misma, todo ello con efectos del día anterior a la toma de posesión de los/las aspirantes, en calidad de funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

DNI	Aspirante
***6732**	ROS LEAL, DAVID
***9895**	BRAVO DE LA HUERTA, MARIA VICTORIA

De los datos obrantes en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, no consta que la Sra. Bravo de la Huerta haya participado en el proceso selectivo para cubrir en calidad de personal laboral fijo una plaza de Auxiliar de Servicios Generales.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen estas convocatorias y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos/as.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Cesar a D. Jose Francisco San Juan Martínez, como funcionario interino, en la plaza de Agente, con efectos del día anterior a adquirir la condición de funcionario en la plaza para la que es nombrado.

Segundo.- Cesar a los funcionarios/as interinos/as y personal laboral fijo a continuación relacionados, que venían ocupando las plazas convocadas y que no han obtenido la misma, todo ello con efectos del día anterior a la toma de posesión de los/las funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

DNI	Aspirante
***6732**	ROS LEAL, DAVID
***9895**	BRAVO DE LA HUERTA, MARIA VICTORIA

Tercero.- Nombrar funcionarios/as de carrera y/o en prácticas, según proceda y personal laboral fijo, a los/las aspirantes que se citan, propuestos/as por los órganos de selección, en las plazas que a continuación se indican:

Oferta de empleo público del año 2022.

Plazas de funcionarios/as de carrera, Agente de Policía Local

- Turno libre estabilización

(Sistema: concurso)

(Grupo C1)

Convocatoria n.º 34

DNI	Aspirante
***6384**	SAN JUAN MARTÍNEZ, JOSE FRANCISCO
***2750**	ORTS GREGORI, RAQUEL

Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el **31-12-2025**, de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO**

(59.764,14 euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

2 Plazas de funcionario/a de carrera, **Agente** (grupo C1) N.º DE PLAZA: : **3203002031 Y 3203002009 CON ID 2025: 533 Y 535**

OR G	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	14.899,94
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	6.613,18
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	19.729,04
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	2.965,36
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	15.556,62
TOTAL:					59.764,14

Plaza de personal laboral fijo, Auxiliar de Servicios Generales

- Turno libre estabilización

(Sistema: concurso)

(Grupo C2)

Convocatoria n.º 39

DNI	Aspirante
***7336**	ORTIZ BONILLA LORENA

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el **31-12-2025**, de **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (16.124,40 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se

especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

1 Plaza de personal laboral fijo, **Auxiliar de Servicios Generales** (grupo C2) N.º DE PLAZA: : **3206098001 LABORAL FIJO**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	330	1	130	TRABAJADORES LABORALES FIJOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	6.275,95
25	330	1	130	TRABAJADORES LABORALES FIJOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	2.555,79
25	330	1	130	TRABAJADORES LABORALES FIJOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	2.461,60
25	330	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	807,28
25	330	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	4.023,78
TOTAL:					16.124,40

El coste total de todos estos nombramientos ascienden a SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (75.888,54 euros).

Cuarto.- Declarar a D^a. Lorena Ortíz Bonilla, en excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público en la plaza de Conserje, simultaneamente a su nombramiento como personal laboral fijo en la plaza de Auxiliar de Servicios Generales.

Quinto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Sexto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que anteceden a los/las interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

4. RESOLUCIÓN DE VARIOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL

FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL/A DE SEÑALIZACIÓN POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y OTRA DE DELINEANTE POR EL TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Técnico del Dpto. de Selección y Documentación emite propuesta de resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos, en el siguiente sentido:

1.-"ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base segunda, de las bases específicas, para cubrir una plaza de Oficial/a de señalización, por el turno de promoción interna.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 107, de fecha 06 de junio de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera entre otras, una plaza de Oficial/a de señalización, por el turno de promoción interna, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2025.

Segundo.- D. Francisco Javier Frases Martínez, delegado sindical de la sección sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante y además en representación debidamente acreditada de D. Pablo Antonio Navarro Andreu mediante instancias de fecha 16 y 17 de junio de 2025 y con registro de entrada E2025078877 y E2025079691 respectivamente, interpone recurso de reposición contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de una plaza de Oficial/a de señalización, por el turno de promoción interna

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en

- adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
 - Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Oficial/a Conductor mecánico/a , Delineante y Aparejador/a por el turno libre y plazas de Oficial/a de asistencia interna y ceremonial, Oficial/a de señalización, Oficial/a conductor del parque móvil, Oficial/a de servicios varios, Oficial/a electricista, Oficial/a de vías y obras y Oficial/a de talleres por promoción interna, correspondientes a la oferta de empleo público de los años 2022 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 6 de junio de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Los recursos se han interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LRBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Con carácter general dispone el artículo 57 de la LPACAP que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".*

Se acumula en un solo procedimiento y en una sola resolución las solicitudes señaladas en los antecedentes del cuerpo del presente, que son formuladas en igual sentido y con idéntica pretensión por los recurrentes, siendo el mismo órgano quien debe tramitar y resolver el procedimiento.

El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación de los requisitos de acceso exigidos por las bases específicas que rigen el proceso de selección de la convocatoria que nos ocupa, concretamente el que establece:

*"Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Ayudante de Servicios Varios**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Respecto a esta exigencia, los recurrentes consideran *"que actualmente en la plantilla municipal no existe la plaza de Ayudante de señalización pero si el puesto de Ayudante en la brigada de señalización."*

"Que los citados puestos son cubiertos por funcionarios de carrera adscritos a la brigada de señalización desde hace más de una década"

Así mismo aluden a que en las bases específicas de otros procesos de promoción interna aprobados en la misma sesión de Junta de Gobierno Local, se requería:

"Respecto a la Convocatoria nº 34:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL/A DE TALLERES, DEL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. OEP 2022

*- "Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Ayudante de Talleres**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Respecto a la Convocatoria nº 33:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL/A DE VIAS Y OBRAS, DEL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. OEP 2022

- "Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Ayudante de Vías y Obras**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

Respecto a la Convocatoria nº 32:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL/A ELECTRICISTA, DEL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. OEP 2022

- "Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Ayudante de Electricista**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

Respecto a la Convocatoria nº 31:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL/A DE SERVICIOS VARIOS, DEL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. OEP 2022

- "Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Ayudante de Servicios Varios**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos el derecho a la "progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación".

Incide el artículo 16.2 del mismo texto, y respecto a los funcionarios/as de carrera al definir la carrera profesional como "...el **conjunto ordenado** de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad", describiendo en su apartado 3.c de este mismo artículo, la promoción interna vertical, "que consiste **en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18**"

Redunda el artículo 18.2 del TREBEP en este concepto al establece que *"los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas."*

En tanto que tal y como han puesto de manifiesto los recurrentes no existe actualmente en la plantilla municipal la plaza de "Ayudante de señalización", a diferencia de que lo que ocurre en el resto de los procesos aludidos (Ayte de talleres, Ayte de vías y obras, Ayte electricista, Ayte de servicios Varios) y teniendo en cuenta que en los procesos de promoción interna vertical el ascenso se produce entre plazas y no entre puestos, se estableció como requisito, el acceso desde la plaza de "Ayudante de Servicios Varios", no obstante y a fin de cumplir con el mandato recogido en el mencionado artículo 14 TREBEP, y no privar de los principios reconocidos constitucionalmente, se considera ajustado a derecho la modificación de la base segunda recurrida, en el siguiente sentido:

*"Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Ayudante en cualquiera de sus especialidades**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se considera ajustada a derecho las pretensiones de los recurrentes , y por ende, procede estimar los recursos interpuestos en fecha 16 y 17 de junio de 2025 y con registro de entrada E2025078877 y E2025079691 respectivamente"

2.- "ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base primera y segunda, de las bases específicas, para cubrir una plaza de Delineante, por el turno de libre.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 107, de fecha 06 de junio de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera entre otras, una plaza de Delineante, por el turno libre,

correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2025.

Segundo.- D. Jose Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la sección sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante mediante instancia presentada por D^a. Encarnación Torregrosa Martínez de fecha 6 de junio de 2025 y con registro de entrada E2025074156, interpone recurso de reposición contra la base primera y segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para cubrir una plaza de Delineante, por el turno de promoción interna

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Oficial/a Conductor mecánico/a , Delineante y Aparejador/a por el turno libre y plazas de Oficial/a de asistencia interna y ceremonial, Oficial/a de señalización, Oficial/a conductor del parque móvil, Oficial/a de servicios varios, Oficial/a electricista, Oficial/a de vías y obras y Oficial/a de talleres por promoción interna, correspondientes a la oferta de empleo público de los años 2022 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 6 de junio de 2025.

El artículo 115.2 dispone que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero

carácter”.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Con carácter general dispone el artículo 57 de la LPACAP que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno"*.

El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación de la base primera, al considerar el recurrente que la citada plaza *se debería haber convocado como grupo B y no como grupo C2*, así como respecto de los requisitos de acceso exigidos, concretamente en lo que respecta a la titulación de acceso, entendiendo que se debería solicitar la titulación de *"Técnico Superior de Proyectos de Edificación que capacita para desarrollar tales trabajos."*

Fundamentan su petición en el hecho de que actualmente en la Plantilla del Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2025, incluida en los Presupuestos Municipales para este año, hay numerosas plazas vacantes y otras dotadas económicamente de forma parcial con el fin de ser ocupadas mediante promoción interna y amortización de la plaza original entre las que destacan entre otras plazas de "Delineante".

Inciden en que *"las plazas vacantes dotadas de manera parcial en el presupuesto fueron creadas en el momento, fruto de negociación colectiva, para proceder a la reclasificación de las plazas,*

con iguales funciones pero de categoría inferior, que se consideran mal encuadradas por realizar funciones de superior categoría".

Las plazas vacantes dotadas de manera parcial como grupo B, tienen como afirma el recurrente, el objeto de proceder a la reclasificación de las plazas de grupo inferior, y por lo tanto deberán de ser objeto de convocatoria mediante el turno de promoción interna. La plaza de "delineante", deviene de la OEP del año 2022, encuadrada dentro del grupo C1, por lo que la convocatoria se debe realizar por el turno libre, sin perjuicio de que la misma sea objeto de una posterior reclasificación, si se cumplen con los requisitos para ello por parte del/la funcionario/a que obtenga la plaza.

Partiendo por tanto de esta premisa carece de fundamento entrar a valorar la exigencia de una titulación diferente la exigida en las bases recurridas.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se considera ajustada a derecho las bases recurridas, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto en fecha 6 de junio de 2025 y con registro de entrada E2025074156."

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Estimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Francisco Javier Frases Martínez, delegado sindical de la sección sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante y en representación debidamente acreditada de D. Pablo Antonio Navarro Andreu mediante instancias de fecha 16 y 17 de junio de 2025 y con registro de entrada E2025078877 y E2025079691 respectivamente, contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de una plaza de Oficial/a de señalización, por el turno de promoción interna, y desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto D. Jose Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la sección sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante mediante instancia presentada por D^a. Encarnación Torregrosa Martínez de fecha 6 de junio de 2025 y con registro de entrada E2025074156, contra la base primera y segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para cubrir una plaza de Delineante, por el turno libre, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de este acuerdo.

Segundo.- Notificar a los/las interesados/as a los efectos oportunos, con expresa referencia del régimen de recursos aplicable.

Tercero.- Llevar a cabo las publicaciones que correspondan por parte del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE CONSERJE (OAP).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025 se aprobó el nombramiento por mejora de empleo del funcionario de carrera D. Constantino Verdú Jover en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares.

El Sr. Verdú Jover venia ocupando plaza de Conserje (OAP). Por tanto en el momento actual existe en la plantilla municipal una plaza de Conserje que corresponde al n.º de plaza 2505006041 ID2025:1821.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Conserje, al turno Estabilización diversidad funcional de la convocatoria n.º 60 (OEP 2022) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dª. Iluminiada Castillo Martínez.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

CONSERJE (OAP)
2505006041

25-342-12005	Salario Base Grupo OAP Instalaciones Deportivas	5.787,27 Euros.
25-342-12100	Complemento Destino Instalaciones Deportivas	2.555,79 Euros.
25-342-12101	Complemento Específico Instalaciones Deportivas	2.849,03 Euros.
25-342-150	Productividad Instalaciones Deportivas	799,51 Euros.
25-342-16000	Seguridad Social Instalaciones Deportivas	3.963,59 Euros.
IMPORTE TOTAL		15.955,19 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Conserje con n.º de plaza :2505006041 ID2025:1821, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, como consecuencia de los motivos indicados de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Segundo. Nombrar a D^ª. Iluminada Castillo Martínez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la selección al turno Estabilización diversidad funcional de la convocatoria n.º 60 (OEP 2022), de Conserje.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A.

Con fecha 25/04/25 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social , en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Psicólogo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de psicólogo/a, al objeto de prestar el Servicio de Bienestar Social con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Psicólogo/a (A1) correspondiente a la OEP 2017, convocatoria número 508 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dª Patricia Antón Ortega.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

PSICOLOGO/A (A1)

25-231-14300	Salario Base Grupo A1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	11.009,66 Euros
25-231-14300	Complemento de Destino ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	4.860,99 Euros
25-231-14300	Complemento Específico ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	7.300,46 Euros
25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.697,44 Euros
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	8.220,00 Euros
IMPORTE TOTAL		33.088,55 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D^a Nieves Ferrer Moreno, que ocupa plaza de Psicólogo/a(A1), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a D^a Patricia Antón Ortega , como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 508 de la OEP 2017 de Psicólogo/a.

Tercero: Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Educación en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar de Servicios Escolares que corresponde a la plaza nº **2505005021** **CON ID2024: 1362.**

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Servicios Escolares, correspondiente a la OEP (2018), convocatoria nº 30 (Turno Libre) de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según orden de prelación a Carolina Espin Sánchez.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (C2)
2505005021

25-323-12004	Salario Base Grupo C2 FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	8.065,94	Euros
25-323-12100	Complemento de Destino FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	3.284,73	Euros
25-323-12101	Complemento Específico FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	4.567,50	Euros
25-323-150	Productividad FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	1.137,71	Euros
25-323-16000	Seguridad Social FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	5.636,97	Euros
IMPORTE TOTAL		22.692,85	Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares con n.º de plaza **2505005021 CON ID2024: 1362**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a Carolina Espin Sánchez, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno Libre de la convocatoria n.º 30 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES Y UNA PLAZA DE AYUDANTE DE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Educación en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar de Servicios Escolares que corresponde a la plaza n.º **2505005064, CON ID 2025: 1448.**

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Servicios Escolares, correspondiente a la OEP (2018), convocatoria n.º 30 (Turno Libre) de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según orden de prelación a D^a Tania López Hernández.

Como consecuencia del nombramiento de la Sra. López Hernández, en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares y su renuncia a la plaza de Ayudante de Asistencia Interna Ceremonia, que hasta la fecha venía ocupando. En este mismo acto se procede a la cobertura de dicha plaza de Ayudante de Asistencia Interna Ceremonial, cod. plaza :3207070007 ID2025:2224.

Para su cobertura acudimos a la bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Ayudantes de Servicios Varios, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 36 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dª María Julia Fernández Pascual.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Estos nombramientos suponen un coste total de 33.203,35 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (C2)
2505005064

25-323-12004	Salario Base Grupo C2 FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	6.275,95	Euros
25-323-12100	Complemento de Destino FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	2.555,79	Euros
25-323-12101	Complemento Específico FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	3.165,08	Euros
25-323-150	Productividad FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	857,55	Euros
25-323-16000	Seguridad Social	4.248,78	Euros

	FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	
IMPORTE TOTAL		17.103,15 Euros

AYUDANTE DE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL (C2)
3207070007

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	6.275,95 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	2.555,79 Euros
25-920-12101	Complemento Específico FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	2.461,60 Euros
25-920-150	Productividad FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	807,28 Euros
25-920 - 16000	Seguridad Social FUNC.C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y E.	3.999,58 Euros
IMPORTE TOTAL		16.100,20 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares con n.º de plaza **2505005021 CON ID2024: 1362**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del

RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a Tania López Hernández, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno Libre de la convocatoria n.º 30 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Tercero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial con n.º de plaza **3207070007 ID2025:2224**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Cuarto. Nombrar a D^a María Julia Fernández Pascual, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 36 de la OEP 2022 de Auxiliar de Servicios Generales.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a las Jefaturas de los Servicios correspondientes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Obra en el expediente informe del Adjunto al Jefe del Servicio y por la Concejala del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la

temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º 2404001083 e ID 2025: 993.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Noa Perona Martínez.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)
2404001083

25-1532-12004	Salario Base Grupo C2 Pavimentación de Vías Públicas	5.297,10 Euros.
25-1532-12100	Complemento Destino Pavimentación de Vías Públicas	2.450,20 Euros.
25-1532-12101	Complemento Específico Pavimentación de Vías Públicas	2.520,85 Euros.
25-1532-150	Productividad Pavimentación de Vías Públicas	733,96 Euros.
25-1532-	Seguridad Social	3.636,52 Euros.

16000	Pavimentación de Vías Públicas	
IMPORTE TOTAL		14.638,63 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001083 e ID 2025: 993, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Noa Perona Martínez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LRJSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiéndose la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 1 de abril de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. Alexandra López Abad que ocupa puesto de Auxiliar Administrativa sin cargo a vacante.

Con fecha 21 de mayo de 2025 la Sra. López Abad mediante instancia registrada con n.º E2025065614, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de la Sra. López Abad en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Bienestar Social**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

El coste de la contratación señalada recaerá en las aplicaciones del presupuesto de gastos de personal con las cantidades que se detallan a continuación:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	7.261,18 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.358,70 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.455,55 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.006,11 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	4.984,90 Euros
IMPORTE TOTAL		20.066,44 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a auxiliar administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2025 o en los términos suscritos en el Contrato Programa una vez firmado.

Segundo. Dicho nombramiento corresponderá, a D. Antonio Arques Morant, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la

selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEIP LA FLORIDA (EXPTE 13/24 y CNES202500031).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a las obras de “Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana” a favor de la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, con NIF n.º B86783628, por un plazo de ejecución de 7 meses y por importe de 333.061,50 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 69.942,92 euros, que hacen un total de 403.004,42 euros, IVA incluido. La citada mercantil depositó la garantía definitiva por importe de 16.653,08 euros en la Tesorería Municipal, según carta de pago número de operación 320240006118, de fecha 12 de junio de 2024, para responder de la buena ejecución del contrato.

El contrato se formalizó el día 9 de septiembre de 2024 y el acta de comprobación del replanteo es de fecha 14 de noviembre de 2024, haciéndose constar en ésta que las obras se inician el 18 de noviembre del mismo año.

Con fecha 21 de febrero de 2025, la contratista presentó un escrito (n.º registro de entrada E2025020787), en el que manifiestan su renuncia al contrato de referencia. A tal respecto, con fecha 15 de abril de 2025 el director facultativo de las obras, el Arquitecto representante de Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P., el Ingeniero Técnico municipal supervisor de las obras, D. Samuel Zaragoza Llopis y el Adjunto al Jefe de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, **emitieron un informe** en el que argumentaron y concluyeron lo siguiente: *“(…) se estima procedente iniciar expediente de resolución del contrato por las causas*

recogidas en el artículo 211.1 d) “demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista” y f) “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía depositada por la contratista, y, en su caso, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (...)

Existen igualmente informes de fechas 8 y 17 de abril de 2025 reiterando la inactividad del contratista y sus incumplimientos.

En consonancia, y tras las consideraciones oportunas, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2025, aprobó iniciar el expediente tendente a la resolución del contrato de referencia (exp. 13/24) y adoptó los siguientes acuerdos:

*“**Primero.** Aceptar el informe de fechas 15 de abril de 2025 emitido por el director facultativo de las obras, el Arquitecto representante de Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P., el Técnico municipal supervisor de las obras y responsable del contrato, D. Samuel Zaragoza Llopis y el Adjunto al Jefe de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, como motivación de este acuerdo.*

***Segundo.** Desestimar la solicitud de renuncia formulada por la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, al no quedar justificada y acreditada la concurrencia de imposibilidad sobrevenida por causas ajenas a la contratista para la ejecución de las obras contratadas, por los motivos expuestos en el informe técnico de 15 de abril de 2025 (...).*

***Tercero.** Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de “**Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana**” por la causa prevista en el artículo 211.1 d) “demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista” y f) “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía definitiva.*

***Cuarto.** Conceder a la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.*

***Quinto.** Conceder al avalista **AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con NIF A60917978 el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.*

***Sexto.** Iniciar los trámites necesarios para aprobar la convocatoria de una nueva licitación*

para contratar la ejecución de las obras de "Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana", al persistir las necesidades que motivaron su contratación. (...)

En la parte expositiva del antedicho acuerdo constan los antecedentes, hechos y fundamentos de derecho que motivaron la adopción del mismo.

Notificado electrónicamente dicho acuerdo al contratista y al avalista el día 15 de mayo de 2025, se ha constatado que no han presentado ninguno de ellos alegaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la comunicación de este acuerdo, cómputo éste que finalizó el día 29 de mayo de 2025. Obra en el expediente certificado del Registro General Municipal acreditando dicho extremo.

Debido a ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula el procedimiento para la resolución de los contratos, no procede emitir Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, al no haberse formulado oposición por parte del contratista y del avalista.

A la vista de cuanto antecede y habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos para la resolución de los contratos en los artículos 191 y 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede resolver el contrato en los términos acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 13 de mayo 2025.

Son de aplicación, además, los artículos 245 y 246 de la LCSP, relativos a las causas y efectos de la resolución del contrato de obras.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Resolver el contrato de obras “Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana” suscrito con la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, con fecha 9 de septiembre de 2024, por la causa imputable al contratista prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP consistente en *“El incumplimiento de la obligación principal del contrato”*.

Segundo. Incautar la garantía definitiva depositada por el contratista para responder de la buena ejecución del contrato por importe de **16.653,08 euros**, (carta de pago número de operación 320240006118, de fecha 13/06/2024), de acuerdo con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al supervisor municipal de las obras, al director facultativo de las obras y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR LOS “SERVICIOS DE MONTAJE, DESMONTAJE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL Y ÁNGELES, E ILUMINACIÓN, SONORIZACIÓN Y ESPECTÁCULO INAUGURAL DEL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL”. Expte. 26/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar, por lotes, los **“SERVICIOS DE MONTAJE, DESMONTAJE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL Y ÁNGELES, E ILUMINACIÓN, SONORIZACIÓN Y ESPECTÁCULO INAUGURAL DEL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL”**, con un plazo de ejecución de DOS (2) anualidades, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo y finalizando, el **LOTE 1**, el 7 de enero de 2028, el **LOTE 2**, el 15 de enero de 2028, y el **LOTE 3**, el 15 de enero de 2028, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) anualidades.

El presupuesto base de licitación para los tres lotes es de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (212.809,92€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A calculado al tipo de 21%, en cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (44.690,08€), que hacen un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (257.500,00€)**, I.V.A incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada uno de los tres lotes las siguientes cantidades:

Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (I.V.A. excluido)	Cuantía I.V.A. 21%	Total (I.V.A. incluido)
1	Servicios de iluminación, sonorización y espectáculo inaugural del Portal de Belén Monumental	84.710,75 €	17.789,26 €	102.500,01 €
2	Servicio de montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento, mantenimiento y restauración de las 6 figuras de gran formato que componen el Portal de Belén Monumental	86.776,87 €	18.223,14 €	105.000,01 €
3	Servicio de montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento, mantenimiento y restauración de 6 ángeles de gran formato	41.322,30 €	8.677,68 €	49.999,98 €
	Totales	212.809,92 €	44.690,08 €	257.500,00 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, redactada por el jefe del Servicio de Fiestas con el Conforme de la Concejala Delegada de Fiestas, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 2 de

julio de 2025, se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”. A continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	Ninguno.
2	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	Falta especificar a que lote/s opta en el anexo II del PCAP.

Por la Secretaria de la Mesa se hace constar que únicamente se valoran criterios dependientes de un juicio de valor en el lote 1.

A continuación se procede a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó requerir a la mercantil **PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada y encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor para el lote 1.

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 9 de julio de 2025, que la mercantil requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se dió cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en el **Lote 1**, según informe de fecha 7 de julio de 2025, elaborado al efecto por el jefe del Departamento de Fiestas, D. Andrés Medrano Zamora, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
2	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	25 puntos

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote	Precio ofertado (IVA incluido)	Otros criterios			Defectos
				A1	A2	A3	
1	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	3	49.999,98 €	-----			Ninguno.
2	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	1	100.006,50 €	SI	SI	SI	Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición específico.

Lote 1:

A.- Criterios cualitativos de aplicación automática:

A.1.- Incremento de los medios técnicos a aportar por el contratista para la iluminación y sonorización del Portal de Belén monumental.

A.2.- Incremento de los medios técnicos a aportar por el contratista para la iluminación y sonorización del espectáculo inaugural.

A.3.- Incremento del número de componentes de la banda de música que actuará en el espectáculo inaugural.

B.- Criterios económicos:

B.1.- Precio.

Lote 3:

A.1) Criterios económicos.

Se constató que no había ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la LCSP, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto y de la realizada en este acto, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación la **DECLARACIÓN DE DESIERTO del Lote 2**, al no haberse presentado ninguna oferta al mismo.

Segundo.- Requerir a la mercantil **PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Lote 1: Servicios de iluminación, sonorización y espectáculo inaugural del Portal de Belén Monumental.

Proposición nº	Licitador	A			B	Puntuación Total
		A.1	A.2	A.3		
2	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	10	25	10	30	75

Lote 3: Servicio de montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento, mantenimiento y restauración de 6 ángeles de gran formato.

Proposición nº	Licitador	Puntuación Total
1	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	0

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las únicas proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Lote 1: Servicios de iluminación, sonorización y espectáculo inaugural del Portal de Belén Monumental.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	25	75	100 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 3: Servicio de montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento, mantenimiento y restauración de 6 ángeles de gran formato.

Orden	Licitador	TOTAL
Única	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	0 puntos

Una vez se presente por los únicos licitadores clasificados en ambos lotes la documentación que les requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 2 y 9 de julio 2025, referidos en la parte expositiva y el informe de fecha 7 de julio de 2025, elaborado al efecto por el jefe del Departamento de Fiestas, D. Andrés Medrano Zamora **como motivación del expediente.**

Segundo.- DECLARAR DESIERTO el Lote 2, al no haberse presentado ninguna oferta al mismo.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

A) Lote 1: Servicios de iluminación, sonorización y espectáculo inaugural del Portal de Belén Monumental.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	25	75	100 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

B) Lote 3: Servicio de montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento, mantenimiento y restauración de 6 ángeles de gran formato.

Orden	Licitador	TOTAL
Única	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	0 puntos

Cuarto.- Requerir a los únicos clasificados de los **Lotes 1 y 3** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- **Lote 1 Servicios de iluminación, sonorización y espectáculo inaugural del Portal de Belén Monumental:**
 - Constitución de garantía definitiva por importe **4.132,50 €** de que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
 - Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 - Escritura de poder de representación y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
 - Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

- **Lote 3 Servicio de montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento, mantenimiento y restauración de 6 ángeles de gran formato:**
 - Constitución de garantía definitiva por de importe **2.066,11 €** de que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
 - Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
 - Alta en el IAE (mod. 036) por el epígrafe 757 “Servicio de Mudanzas”.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a los únicos clasificados de los Lotes 1 y 3, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor; al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA” Expte. 114/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025, **acordó:**

*“O... Segundo.- Proponer al órgano de contratación el **rechazo** de la proposición de la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14ª del PCAP..()”.*

Obra en el expediente carta de pago con referencia 008800007090, de fecha 27 de febrero de 2025, por importe de 11.116,12€, efectuada por la mercantil LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, con NIF G-78519543.

En el expediente deberá figurar el informe de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, con NIF **G-78519543**, la garantía definitiva por importe de **11.116,12 €**, según carta de pago número de referencia 008800007090, de fecha 27 de febrero de 2025, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO DE “OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DEL EJE AVENIDA CONSTITUCIÓN, CALLE BAILÉN Y CALLE CASTAÑOS DEL CENTRO TRADICIONAL DE ALICANTE” (EXpte. 78/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a las **“OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE PEATONALIZACIÓN DEL EJE AVENIDA CONSTITUCIÓN, CALLE BAILÉN Y CALLE CASTAÑOS DEL CENTRO TRADICIONAL DE**

ALICANTE. (EXP 78/21)”, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U,** con N.I.F. nº **A46092128,** por la cantidad de **1.789.821,90€** (IVA incluido).

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 21 de diciembre de 2021.

Obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva depositada mediante **aval,** por parte del contratista, por importe de **73.959,58€,** con número de operación **320210018394,** de fecha **26 de noviembre de 2021.**

Con fecha 23 de diciembre de 2021 se procedió a la firma del Acta de comprobación de replanteo de las obras de referencia, fijándose la fecha del inicio de las obras el 27 de diciembre de 2021 y el plazo de ejecución de seis (6) meses.

Asimismo, consta un protocolo adicional del contrato de fecha 24 de enero de 2023, relativo a la modificación del contrato por un importe de **268.481,54€** (IVA incluido) de las **“OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE PEATONALIZACIÓN DEL EJE AVENIDA CONSTITUCIÓN, CALLE BAILÉN Y CALLE CASTAÑOS DEL CENTRO TRADICIONAL DE ALICANTE”** y un aumento del plazo total de seis (6) meses inicial a ocho (8) meses, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la modificación contractual, se le requirió al contratista para que ampliase la garantía definitiva depositada en la cantidad de **11.094,28€,** en virtud de lo previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, como consecuencia de la modificación del contrato. Por dicho motivo, consta en el expediente carta de pago de depósito, mediante **aval,** por importe de **11.094,28 €,** con número de operación **320230000130,** de fecha **17 de enero de 2023.**

Con fecha 16 de octubre de 2023 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de terminación fue el 30 de junio de 2023, dándose por recibidas las obras, comenzado a contar el plazo de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2024, se aprobó la certificación final de las obras del epígrafe, por importe de **(150.660,60€),** IVA incluido a favor de la mercantil **GRUPO BERTOLIN, S.A.U.** con NIF nº **A-46092128.** Con fecha 23 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la certificación final complementaria relativa a la revisión excepcional de precios, dicho acuerdo fue objeto de subsanación error material advertido por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2024 por importe de **(182.088,69€)** IVA incluido a favor de la mencionada mercantil.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula

18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, de fecha 9 de abril de 2025, emitido por la dirección facultativa de las obras, los Técnicos Municipales D. Pedro Riquelme Moya y D. Daniel Blanco Bartolomé, acreditativo de que una vez subsanadas por el contratista las deficiencias detectadas, las obras se encuentran en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicios ocultos.

Resulta de aplicación el PCAP del expediente de referencia (78/21) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2021 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico emitido por los responsables del contrato, Directores Facultativos de las obras, D. Pedro Pedro Riquelme Moya y D. Daniel Blanco Bartolomé, como motivación del presente acuerdo.

Segundo.- Devolver a la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U**, con **NIF A46092128**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval**, por parte del contratista, por importe de **73.959,58€**, con número de operación **320210018394**, de fecha **26 de noviembre de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a las **“OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE PEATONALIZACIÓN DEL EJE AVENIDA CONSTITUCIÓN, CALLE BAILÉN Y CALLE CASTAÑOS DEL CENTRO TRADICIONAL DE ALICANTE”**.

Tercero.- Devolver a la mercantil mencionada en el apartado anterior, la ampliación de garantía definitiva depositada mediante **aval**, por parte del contratista, por importe de **11.094,28€** con número de operación **320230000130**, de fecha **17 de enero de 2023**, en

virtud de lo previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, como consecuencia de la modificación de dicho contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y a los Directores Facultativos, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO INTERIOR DEL CASTILLO DE SANTA BARBARA” (EXPTE. 69/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO INTERIOR DEL CASTILLO DE SANTA BARBARA ÁMBITO DEL EDUSI LAS CIGARRERAS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 “UNA MANERA DE HACER EUROPA”**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.** con NIF n.º **A28002335**, por la cantidad de **668.464,50€ € IVA incluido**, calculado al tipo impositivo correspondiente al 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 13 de enero de 2022.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada, mediante **Aval**, por parte del contratista, por importe de **27.622,50 €**, con número de operación **320210018079**, de fecha **19 de noviembre de 2021**.

Consta en el expediente Acta de replanteo de inicio y suspensión de las obras hasta la comprobación de disponibilidad de crédito en el presupuesto municipal de 2002, con fecha 13 de enero de 2022 y Acta de levantamiento suspensión temporal e inicio del computo del plazo de ejecución del contrato de fecha 10 de mayo de 2002, donde se acuerda que la fecha de inicio de la instalación de luminarias será el 12 de mayo de 2022, iniciándose el computo del plazo de ejecución del contrato.

Existe constancia en el expediente de un protocolo adicional de ampliación del plazo de ejecución del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2022 y un segundo protocolo adicional de ampliación del plazo de ejecución de dicho contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, donde se indica como nuevas fechas de finalización del contrato, el día 31 de diciembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, respectivamente.

Consta en el expediente Acta de recepción del suministro firmada electrónicamente el 27 de marzo de 2024, donde se indica que el día 26 de marzo de 2024 se reunieron D. Sergio Peinado Giménez en representación del Ayuntamiento; D. Antonio Sánchez Ramírez contratista del suministro y D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por D. Julio García de Santos como asesor, donde se verifica que una vez realizado el reconocimiento del material, éste cumple con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas previstas en el contrato, siendo el resultado favorable, dándose por recibido dicho material por parte del Ayuntamiento y haciéndose cargo del mismo.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de fecha 6 de junio de 2025 del Responsable del Contrato D. Sergio Peinado Giménez, donde acredita que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se efectuaron de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Son de aplicación los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia (69/21) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2021 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato D. Sergio Peinado Giménez de fecha 6 de junio de 2025, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.** con NIF n.º **A28002335**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe **27.622,50 €**, con número de operación **320210018079**, de fecha **19 de noviembre de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo **“SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO INTERIOR DEL CASTILLO DE SANTA BARBARA ÁMBITO DEL EDUSI LAS CIGARRERAS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 “UNA MANERA DE HACER EUROPA (EXPTE. 69/21)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y al responsable del contrato a sus efectos.

16. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA CONTRATO DE “SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA MÁRTIRES DE LA LIBERTAD. LOTE 2” (EXPTE. 63/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 15 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 2 Del contrato relativo al **“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA MÁRTIRES DE LA LIBERTAD, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES, SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD”, ENMARCADO EN EL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA**

UE” (EXPTE. 63/22), tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P., con N.I.F. nº B-03408614, por la cantidad de 16.922,84 €, I.V.A. incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 9 de diciembre de 2022.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por parte del contratista, por importe de **699,29 €**, con número de operación **320220012476**, de fecha **5 de octubre de 2022**.

Consta en el expediente Acta de inicio de prestación del servicio firmada telemáticamente con fecha 29 de diciembre de 2022 por Dña Iraida Camarasa Beviá, responsable del contrato y el representante de la mercantil contratista D. Jaime Alonso Heras donde se indica que el inicio efectivo de la prestación se produjo el 13 de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución de nueve meses, incluyendo toda la duración de la obra.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 se procedió a la firma del Acta de finalización de prestación del servicio del Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud del contrato “Servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del Proyecto de reurbanización de la Avenida Mártires de la libertad. Dividido en dos lotes”, donde se indica que la finalización del contrato se produjo el día 9 de diciembre de 2023 cumpliéndose de manera satisfactoria las condiciones establecidas en el documento de formalización del contrato.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la responsable del contrato, con fecha 6 de junio de 2025, donde se indica que una vez transcurrido el plazo de garantía y habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de garantía depositada por el contratista.

Es de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 3 de agosto de 2021 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato, Dña. Iraida Camarasa Beviá de fecha 6 de junio de 2025, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con N.I.F. nº **B-03408614**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval**, por parte del contratista, por importe de **699,29 €**, con número de operación **320220012476**, de fecha **5 de octubre de 2022**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA MÁRTIRES DE LA LIBERTAD. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 2: COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD (EXPTE. 63/22)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y al responsable del contrato a sus efectos.

17. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2022-2023” (EXPTE. 95/22)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE**

ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023". (EXPTE. 95/22), tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. nº **A-48283964**, por la cantidad de **60.500,00 €**, I.V.A. incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 14 de diciembre de 2022

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada, mediante **Aval**, por parte del contratista, por importe de **2.500,00 €**, con número de operación **320220014584**, de fecha **4 de noviembre de 2022**.

En el expediente consta Acta de recepción firmada electrónicamente con fecha 18 de septiembre de 2023, por el responsable del contrato D. Juan de Dios Melero Rubio, Técnico municipal y D. Pablo Benlloch Castelló en representación de la mercantil adjudicataria, donde manifiestan que se reunieron telemáticamente el día 15 de septiembre de 2023 y que una vez comprobadas que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo, se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas y a satisfacción del Ayuntamiento, dándose por recibidas; comenzando el computo del plazo de garantía.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la responsable del contrato, con fecha 16 de junio de 2025, donde se indica que una vez transcurrido el plazo de garantía y habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de garantía depositada por el contratista.

Resulta de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2022 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato D. Juan de Dios Melero Rubio, de fecha 16 de junio de 2025, como motivación del presente acuerdo.

Segundo.- Devolver a la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. nº **A-48283964**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval**, por parte del contratista, por importe de **2.500,00 €**, con número de operación **320220014584**, de fecha **4 de noviembre de 2022**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023” (EXPTE. 95/22)**.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y a los Directores Facultativos, a sus efectos.

18. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE UNA UNIDAD ACTIVA DE EJERCICIO FÍSICO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA “EN MOVIMENT”. Expte 06/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Deportes y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con el V^oB^o del Concejal Delegado de Deportes, con fecha 26 de junio de 2025, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la jefa del Departamento de Deportes, D^a. Nuria María Trenzano Santamaría, con fecha 17 de junio de 2025, que consta de diecinueve (19) cláusulas.

3. Documento elaborado por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 8 de mayo de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 8 de mayo de 2025, siendo el único criterio de adjudicación el precio.

5. Los documentos RC ejercicio 2025 y futuros de 2026.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas .

7. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de junio de 2025.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 de la LCSP), utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 LCSP), utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el “**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE UNA UNIDAD ACTIVA DE EJERCICIO FÍSICO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA “EN MOVIMENT”**”, con una duración desde la fecha indicada en el acta de inicio de contrato, hasta el día 30 de junio de 2026, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (22.607,10 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.747,49€), que hacen un total de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS (27.354,59€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025 y 2026 por importe de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS (27.354,59€)**, IVA incluido. Obran en el expediente los documentos RC por dicho importe:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	62 341 22609	11.222,39 €
2026	62 341 22609	16.132,20 €
	TOTAL	27.354,59 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Técnico Superior de Deportes, de la Concejalía de Deportes.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

19. EVACUACIÓN INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE INTERÉS AUTONÓMICO (PIA) “COMPLEJO TURÍSTICO-DEPORTIVO EL PLANTÍO” (Nº EXPTE. IP2025000005).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de abril de 2025 tiene entrada con n.º de registro E2025040303 solicitud, por parte del Servicio de Planificación Territorial de la Subdirección General de Urbanismo y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de informe acreditativo de la compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente del Proyecto de Interés Autonómico “COMPLEJO TURÍSTICO-DEPORTIVO EL PLANTÍO (ALICANTE)” solicitado por la mercantil El Plantío Golf Resort, SL, en base a lo establecido en los art. 63 y siguientes del TRLOTUP, junto con la documentación técnica denominada “20250226 MEMORIA DEL PROYECTO.pdf” (fecha en febrero 2025). Solicitud reiterada con fecha 6 de junio de 2025 con n.º R.E. E2025073764.

Segundo.- El informe solicitado ha sido emitido por el Servicio de la Oficina del Plan General y Planeamiento en fecha 16 de julio de 2025.

Tercero.- El Proyecto plantea la construcción de un gran complejo turístico-deportivo en Alicante, ampliando el ámbito territorial inicialmente previsto mediante DIC de 1993. Tal y como consta en el informe municipal:

“La actuación propuesta abarca una superficie total de 1.185.587 m². De esta, como se ha indicado, 554.483 m² corresponden al complejo turístico-deportivo “Campo de Golf El Plantío”, autorizado mediante Declaración de Interés Comunitario (DIC), y los 631.104 m² restantes se refieren al ámbito objeto de ampliación, ubicado en suelo no urbanizable mayormente al oeste de la parte ya ejecutada.

Desde la perspectiva social se indica que la actuación planteada prevé en total 363 empleados, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Zona DIC Existente: Campo de golf 27 puestos, Apartamentos turísticos fase A 49 empleados, Apartahotel fase B 74 empleados; Total zona DIC existente 150 empleados
- b) Zona Ampliación: Residencia 14 empleados, Colegio internacional 79 empleados, Servicios generales e inst. deportivas 62 empleados, Campo de golf 21 empleados, Hotel 37 empleados; Total zona ampliación 213 empleados

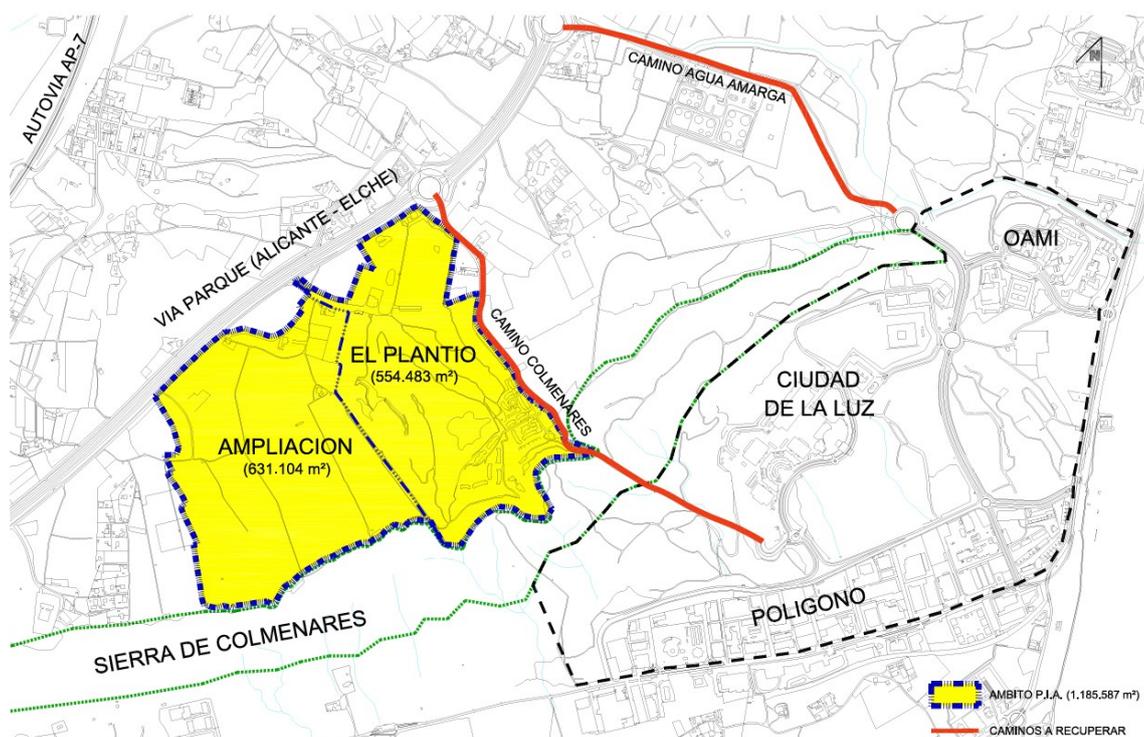


Figura 2. Copia parcial del plano n.º 2, Ámbito de la PIA, Proyecto de Interés Autonómico “Complejo Turístico-Deportivo El Plantío”, Febrero 2025. Fuente: Memoria PIA Fase de Admisión.

El complejo turístico-deportivo existente está formado por un campo de golf, zona de entrenamiento y servicios, club social, uso turístico, con un total de 22.775,50 m²t autorizados mediante la DIC de 1993, así como su modificación de 2018.

La ampliación prevista en la Proyecto de Interés Autonómico (PIA) presentado, contempla la implantación de un nuevo campo de golf de 18 hoyos, cinco campos de fútbol 11, un campo de fútbol 7, doce pistas de pádel, instalaciones de vestuarios para los campos de fútbol, un edificio destinado a recepción, alquiler de pistas, cafetería-

restaurante, gimnasio y vestuarios, un colegio internacional con capacidad para 1.000 alumnos, un pabellón polideportivo, una residencia de estudiantes con capacidad para 200 plazas, un establecimiento hotelero adicional de 160 habitaciones, así como la urbanización del conjunto del ámbito de actuación, incluyendo zonas verdes, aparcamientos y la urbanización del camino de acceso a las nuevas instalaciones, con una sección de 11,20 metros y una longitud de 760 metros lineales.

Adicionalmente y como medida compensatoria vinculada a la actuación propuesta, se plantea la adquisición y ejecución de infraestructuras de mejora en cuanto a articulación territorial entre la Vía Parque (Alicante-Elche) y la costa mediante la ampliación del Camino de Colmenares (con una sección de 12,50 m y una longitud de 1.895 m) y del Camino de Agua Amarga (con una sección de 12,50 m y una longitud de 1.445 m).

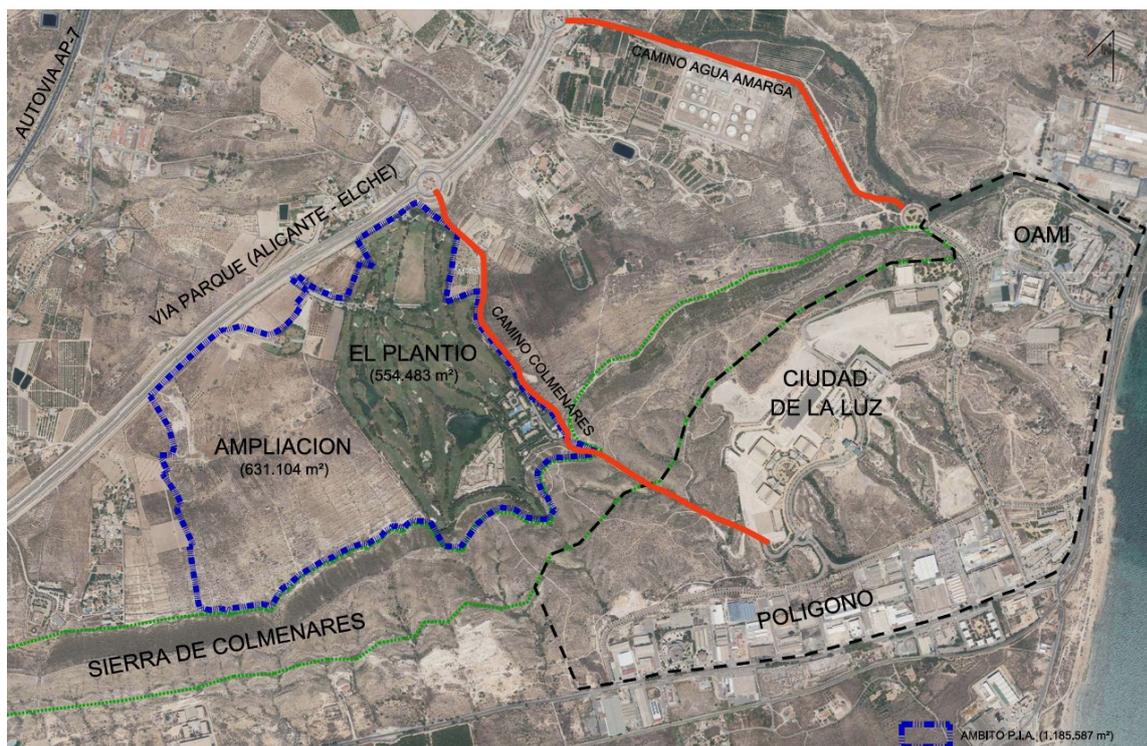


Figura 3. Copia parcial del plano n.º 2b, Ámbito de la PIA, Proyecto de Interés Autonómico “Complejo Turístico-Deportivo El Plantio”. Fuente: Memoria PIA Fase de Admisión. Las actuaciones de urbanización, edificación e implantación de nuevas instalaciones se proponen desarrollar exclusivamente en la zona objeto de ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Cumpliendo con la solicitud de informe formulada por el Servicio de Planificación

Territorial de la Subdirección General de Urbanismo y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, el Servicio de la Oficina del Plan General y Planeamiento ha emitido el informe previsto en el art. 63.2, b) párrafos 3,4 y 5, centrándose en el ámbito de ampliación propuesto delimitado al norte por la CV-86 (vía parque Alicante-Elche), por el este con las instalaciones actuales de la DIC del Plantío Golf, por el sur con la sierra de Colmenares y por el oeste con suelos rústicos de la partida de Bacarot, así como en una pequeña porción incluida en la PIA ubicada al este, al otro lado del actual camino de Colmenares, y en la valoración de las conexiones territoriales propuestas.

Primero.- El informe solicitado y emitido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.2, b), párrafos tercero, cuarto y quinto del Decreto Legislativo 1/2021, en relación a las cuestiones planteadas por el Servicio de Planificación Territorial, contiene el siguiente tenor literal:

“1.2. Cuestiones planteadas por el Servicio de Planificación Territorial:

a) Situación urbanística de las parcelas que incluya referencia a los instrumentos de planeamiento y de gestión que incidan en éstas teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 26 b) y c), 64.1 e) y 65.2 del TRLOTUP y concretamente sobre si los usos, obras, instalaciones y actividades a implantar en esos suelos están previstas en el planeamiento por su compatibilidad con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos.

a.1 Incidencia y normativa del PGMO aplicable a la actuación propuesta con la PIA

El ámbito territorial afectado por la propuesta de ampliación del complejo “El Plantío Golf” se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable, conforme al Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987. Dentro de este ámbito, la zona prevista para la implantación del nuevo campo de golf cuenta con la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Rambla (clave SNU/R), mientras que el resto del suelo, sobre el que se prevé la ubicación de las instalaciones y construcciones asociadas, está calificado como Suelo No Urbanizable Rústico Común (clave SNU/RU).

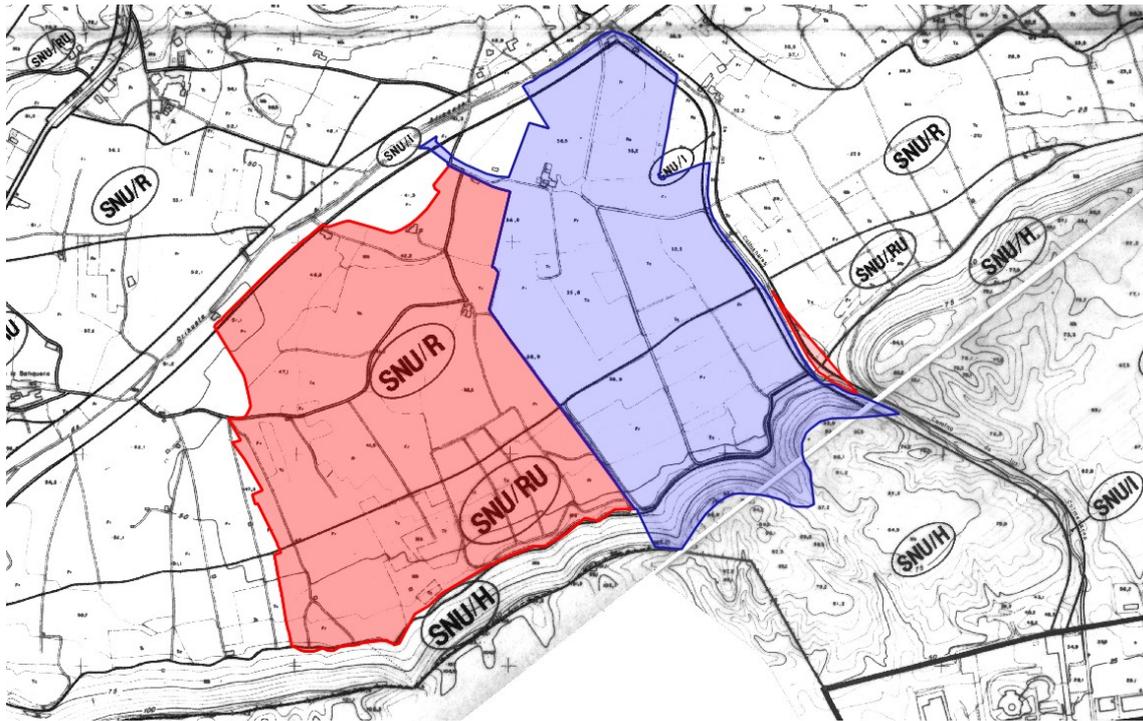


Figura 4. En rojo ampliación del complejo turístico-deportivo “El Plantio” mediante PIA, en azul la parte ejecutada al amparo de la DIC concedida sobre copia parcial del plano 2, serie A, hojas 2 y 3, Calificación Global del Suelo del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante de 1987. Fuente: Servicio de Planemiento Ayto. Alicante

Según la ordenación establecida por el PGM0 en relación con las categorías de Suelo No Urbanizable, la calificación SNU/RU se aplica a aquellos terrenos que, al no presentar elementos naturales de relevancia significativa, no requieren una protección específica. Por el contrario, la calificación SNU/R se asigna a aquellos espacios que, por su localización, configuración y características topográficas, actúan como cauces naturales de escorrentía, recogiendo y canalizando las aguas pluviales de su cuenca vertiente. En situaciones climatológicas excepcionales, estas áreas amplían su cauce habitual, originando zonas inundables de gran extensión.

El artículo 47 de las Normas Urbanísticas del PGM0 regula los usos permitidos en SNU/RU, estableciendo los parámetros urbanísticos máximos para este tipo de suelo.

“Art. 47. Suelo No Urbanizable Común.

1. El Suelo No Urbanizable Común es aquel que, aun no considerándose susceptible de especial protección por carecer de elementos naturales de relevancia significativa, constituye el soporte natural de actividades agropecuarias y de otras actividades que, por sus especiales características,

requieren la implantación en el medio rural.

Se divide en Suelo Rústico y Suelo de Tolerancia de Actividades Diversas.

2. El Suelo Rústico tiene como uso predominante el agropecuario, y su destino primordial es el mantenimiento del medio rural.

Los actos de uso y aprovechamiento que serán autorizados por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, previos los informes o autorizaciones legalmente exigibles, emitidos por las Consellerias competentes por razón de la materia, y con las condiciones señaladas por aquellas, son los siguientes:

a) Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales.

b) Vivienda aislada y familiar.

c) Vivienda rural vinculada a explotación agrícola.

d) Asentamientos rurales-históricos.

La relación directa con el uso agropecuario habrá de ser objeto de justificación expresa por lo que, como requisito previo al otorgamiento de licencia, se acreditará fehacientemente, mediante la documentación necesaria, la titularidad del solicitante, la actividad agrícola o pecuaria a implantar y la vinculación funcional entre la edificación o instalación que se pretenda construir y la explotación agropecuaria correspondiente. Este carácter de vinculación de la edificación a un uso agropecuario será condición básica para la concesión de la licencia. El incumplimiento de esa condición determinará la caducidad de la licencia concedida.

La Generalitat Valenciana intervendrá en la autorización de usos y aprovechamientos, dentro de los límites y en las condiciones establecidas por la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos siguientes:

a) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.

b) Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.

En cualquier caso, será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2004, en lo referente a la permanencia de las prescripciones de los planes urbanísticos municipales, por lo que los parámetros de edificabilidad son los regulados en los puntos siguientes de este artículo.

3. Los parámetros de edificabilidad que habrán de observar las edificaciones que se construyan en el Suelo No Urbanizable Rústico son:

a) Parcela mínima: para usos no agropecuarios admitidos, según lo dispuesto en el apartado anterior, 20.000 m². Para actividades agropecuarias la parcela edificable será la que se acredite fehacientemente que constituye el

soporte de una explotación agropecuaria; en ella podrán construirse tantas edificaciones o instalaciones como requieran las características de la explotación, respetando la ocupación máxima permitida.

b) Ocupación máxima: para usos no agropecuarios el 5%; para usos agropecuarios el 20%.

c) Altura máxima: 3 plantas y 10 m., pudiéndose sobrepasar por los elementos e instalaciones señalados en el artículo 55.4 de estas Normas Urbanísticas.

d) Retranqueos mínimos: 10 m. a eje de caminos y al resto de linderos.

...”

Por su parte, el artículo 48 de las NNUU es el que regula el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, estableciendo limitaciones específicas respecto a usos, edificabilidad y ocupación.

“Art. 48. Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

1. Este tipo de suelo, por sus singulares características naturales, es objeto de una regulación más restrictiva en cuanto a la gama de usos admisibles en él, a fin de resaltar el objetivo de mantener el medio natural. Las categorías en que se divide este suelo protegido son: Hitos, Parajes, Ramblas y de Protección de Infraestructuras.

...”

4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.

Los usos admitidos son los agropecuarios y sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m², a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.

...”

Cabe apuntar que actualmente se está tramitando la Modificación Puntual n.º 44 del PGMU 1987 de Alicante, cuyo objetivo fundamental es identificar y delimitar, dentro del Suelo No Urbanizable Común, aquellos ámbitos con mayor aptitud territorial para la implantación de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica. A través de esta modificación se pretenden adaptar y actualizar los términos relativos al Suelo No Urbanizable con la legislación vigente, eliminando referencias a normas anteriores, y aclarar conceptos a las necesidades actuales. La Modificación Puntual n.º 44 inició su tramitación con acuerdo de conformidad la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de

Alicante con fecha 6 de noviembre de 2024, actualmente se encuentra en Evaluación Ambiental, habiéndose enviado el DIE y borrador del plan al órgano sustantivo de la GVA con fecha 26 de diciembre de 2024. Con la MP n.º 44 se propone la siguiente redacción para el art. 47 de las NNUU:

“Art. 47. Suelo No Urbanizable Común.

1. El Suelo No Urbanizable Común es aquel que, aun no considerándose susceptible de especial protección por carecer de elementos naturales de relevancia significativa, constituye el soporte natural de actividades agropecuarias y de otras actividades que, por sus especiales características, requieren la implantación en el medio rural.

Se divide en Suelo Rústico, Suelo de Tolerancia de Actividades Diversas y Suelo de Tolerancia de Instalaciones Fotovoltaicas.

2. El Suelo Rústico tiene como uso predominante el agropecuario, y su destino primordial es el mantenimiento del medio rural.

Los actos de uso y aprovechamiento que podrán ser autorizados por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, previos los informes o autorizaciones legalmente exigibles, emitidos por las Consellerias competentes por razón de la materia y con las condiciones señaladas por aquellas, son los establecidos con carácter excepcional en la legislación urbanística vigente.

La Generalitat Valenciana intervendrá en la autorización de usos y aprovechamientos, dentro de los límites y en las condiciones establecidas por la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos que establece la citada legislación.

3. Los parámetros urbanísticos que habrán de observar las edificaciones que se construyan en el Suelo No Urbanizable Rústico son:

a) Parcela mínima: para usos no agropecuarios admitidos, según lo permitido por la legislación urbanística vigente, 20.000 m². No obstante, para edificaciones o construcciones necesarias para desarrollar la actividad agropecuaria no se establece parcela mínima, siendo esta la necesaria y adecuada al uso agropecuario. La relación directa con el uso agropecuario habrá de ser objeto de justificación expresa por lo que, como requisito previo al otorgamiento de licencia, se acreditará fehacientemente.

b) Ocupación máxima: para usos no agropecuarios el 5%; para usos agropecuarios el 20%. Para el cómputo de esta superficie se tendrá en cuenta la superficie ocupada y la proyectada por las construcciones e instalaciones. Debiendo quedar al menos el 50% de la superficie total de parcela en estado

natural, que no esté urbanizada o acondicionada de ningún tipo.

c) *Altura máxima: 2 plantas y 7 m., excepto para actividades terciarias o de servicios que se permitirán 3 plantas y 10 m., pudiéndose sobrepasar por los elementos e instalaciones señalados en el artículo 55.4 de estas Normas Urbanísticas.*

d) *Retranqueos mínimos: 10 m. a eje de caminos y al resto de linderos.*

...”

La redacción propuesta del artículo 47 mantiene, en lo esencial, los parámetros aplicables al SNU/RU: ocupación máxima del 5% de la superficie y altura máxima de 3 plantas para actividades terciarias, si bien introduce la obligación de que al menos el 50% de la superficie permanezca en estado natural, sin posibilidad de urbanización ni acondicionamiento.

En relación con la propuesta de ampliación, el nuevo campo golf y el acceso al mismo se proponen sobre SNU/R, mientras que el resto de actividades se emplazarían en SNU/RU, en base a ello, se analizarán sus determinaciones urbanísticas en los apartados siguientes:

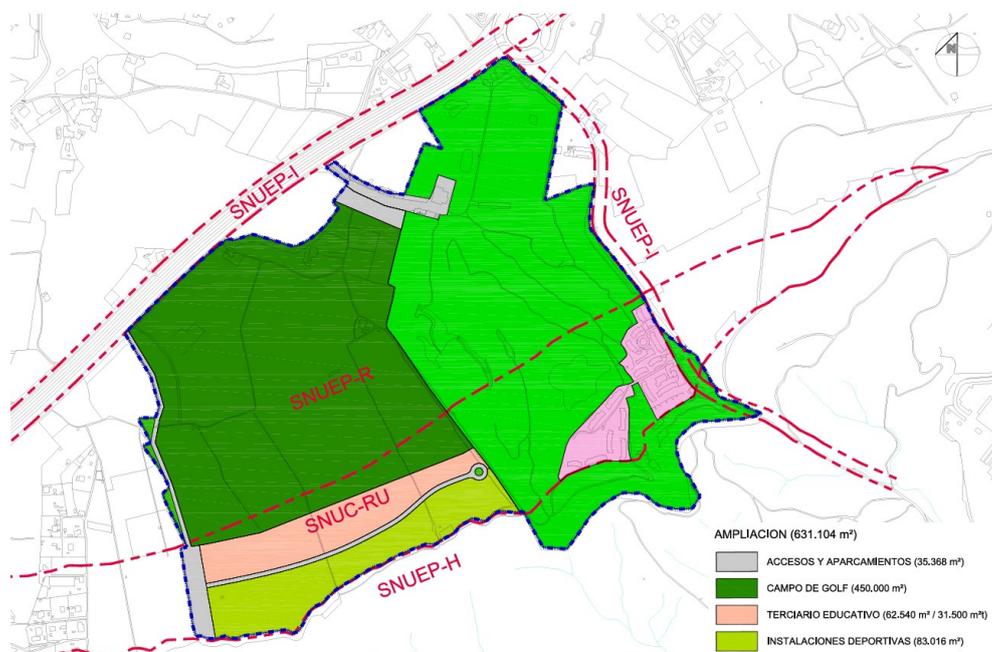


Figura 5. Copia parcial del plano n.º 5, Zonificación. Proyecto de Interés Autonómico "Complejo Turístico-Deportivo El Plantío". Fuente: Memoria PIA Fase de Admisión

a.2. Superficies y establecimiento de criterios según fuentes y documentos a consultar

La memoria técnica presentada incorpora los siguientes parámetros relativos a la superficie y edificabilidad planteada con la actuación:

CUADRO RESUMEN DE LA PIA						
CLASIFICACION SUELO	DIC EL PLANTIO		AMPLIACIÓN		PIA EL PLANTÍO	
	<i>Superficie (m²)</i>	<i>Edificabilidad (m²t)</i>	<i>Superficie (m²)</i>	<i>Edificabilidad (m²t)</i>	<i>Superficie (m²)</i>	<i>Edificabilidad (m²t)</i>
<i>SNU/RU</i>	151.850	22.777,50	210.140	31.521,00	361.990	54.298,50
<i>SNU/R</i>	313.573	-	420.964	-	734.537	-
<i>SNU/I</i>	21.997	-	-	-	21.997	-
<i>SNU/H</i>	67.063	-	-	-	67.063	-
TOTAL	554.483	22.777,50	631.104	31.521,00	1.185.587	54.298,50

Tabla 1. Cuadro resumen de superficies y edificabilidad de la PIA “El Plantío”

En las resoluciones de la DIC concedida en 1993 y su modificación de 2018 no se incluye la parcela 9 del polígono 38, con referencia catastral 03900A03800009 y con una superficie de 6.072 m² según consta en la Sede Electrónica del Catastro. En dicha parcela se propone un campo de fútbol, zonas verdes y un aparcamiento, y se sitúa en el margen derecho del Camino de Colmenares, al sureste del ámbito delimitado por la DIC ya otorgada.

No obstante, en la documentación aportada se incluye dicha parcela, así como parte del propio Camino de Colmenares, dentro del ámbito de la DIC existente, circunstancia que no se corresponde con la delimitación aprobada. Por tanto, deberá corregirse esta incongruencia y proceder a la inclusión expresa de la mencionada parcela privada dentro del nuevo ámbito objeto de la propuesta de ampliación mediante PIA.



Figura 6. Situación de la parcela 9 del polígono 38. Fuente:
<https://www1.sedecatastro.gob.es/>

Ante la disparidad de superficies y la falta de claridad en parte de la documentación (como el plano de la página 74, ilegible por su baja resolución), este informe no puede establecer de forma precisa los parámetros de edificabilidad aplicables a la actuación. Que en todo caso deben cumplir el 5% de ocupación y 3 plantas de alturas respecto al SNU/RU de su ámbito.

Por tanto, se requiere expresamente la aportación de un levantamiento topográfico georreferenciado en formato DXF o SHAPE, referenciado al sistema ETRS89, proyección UTM, huso 30, el cual deberá delimitar con precisión:

- *La superficie total de la actuación propuesta.*
- *La zona ya amparada por la DIC existente sin incluir el Camino de Colmenares con la que es colindante (según el nuevo trazado autorizado por el Ayuntamiento)*
- *La nueva superficie que se pretende incorporar con la PIA.*
- *La distribución según las calificaciones urbanísticas del PGMO en el ámbito propuesto.*
- *Medición expresa del SNU/RU, sobre el que se calcularán los parámetros edificatorios.*

a.3. Compatibilidad de la actuación en SNU/R

En relación con la compatibilidad de los usos propuestos, cabe señalar que, conforme a los antecedentes municipales expuestos en el presente documento y la Declaración de Interés Comunitario (DIC) otorgada en 1993, el uso de campo de golf puede considerarse uso compatible con la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Rambla (SNU/R). En este contexto, dicho uso podría habilitarse con carácter excepcional en suelo no urbanizable protegido.

No obstante, debe advertirse que el PATRICOVA identifica una zona con peligrosidad geomorfológica dentro del ámbito clasificado como SNU/R.

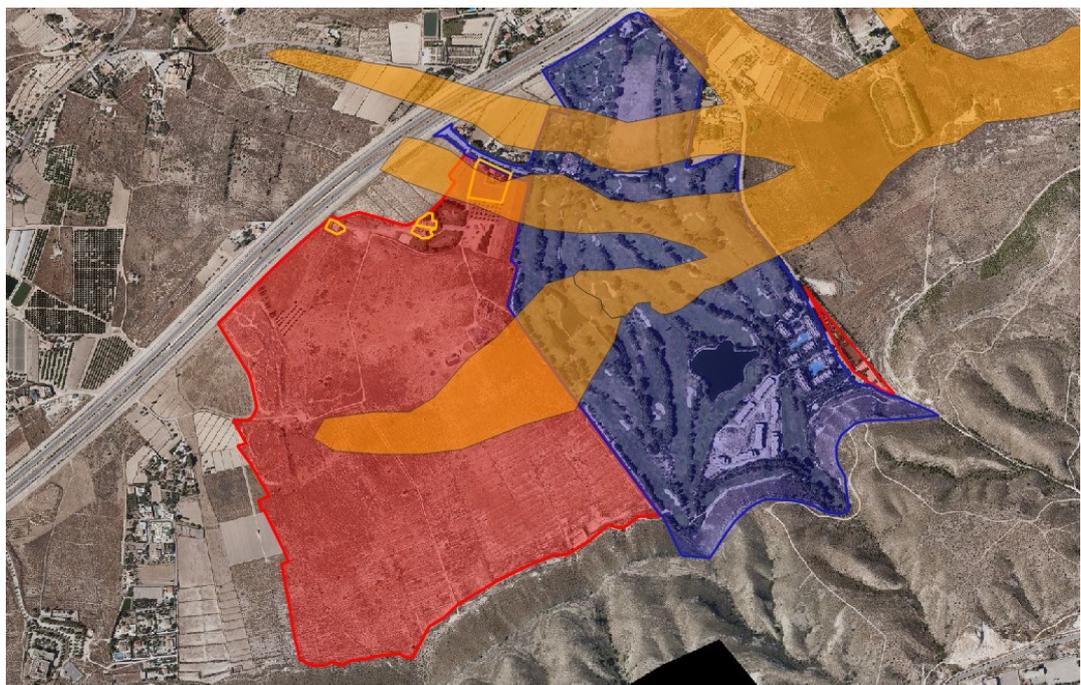


Figura 7. En azul DIC existente, en rojo parte a ampliar con la PIA, en naranja afectación geomorfológica del PATRICOVA sobre ortofoto PNOA del año 2022. Fuente: Servicio de Planeamiento

El artículo 18.2 del PATRICOVA establece que, en suelos no urbanizables afectados por peligrosidad geomorfológica —como es el caso del ámbito objeto de la ampliación propuesta mediante la PIA—, se prohíben expresamente determinados usos, entre ellos la vivienda, la implantación de hoteles y los campamentos de turismo. En cuanto a los usos deportivos, como el campo de golf, se prohíben de manera explícita los pabellones deportivos cubiertos, y de manera indirecta se establece que la enumeración de actividades no es cerrada, considerándose igualmente prohibidas aquellas actividades

que sean similares a las mencionadas expresamente, así como aquellas que conlleven una elevada concentración de personas.

Por su parte, el artículo 18.4 del PATRICOVA prevé que, en suelos no urbanizables afectados por peligrosidad geomorfológica, podrá justificarse la exención de alguna de las prohibiciones contenidas en el apartado 2, siempre que se aporte un estudio específico y detallado de la zona que acredite la escasa incidencia del riesgo de inundación en relación con la actividad que se pretende implantar.

Asimismo, el apartado 18.5 del PATRICOVA establece que cualquier otro uso no recogido expresamente en el artículo 18.2 que se pretenda implantar en suelo no urbanizable con afección por peligrosidad geomorfológica solo podrá autorizarse si se justifica adecuadamente que, por razones funcionales inherentes a la actividad, esta debe localizarse necesariamente en el emplazamiento propuesto, y siempre que no existan en el entorno otras zonas con menor peligrosidad de inundación igualmente aptas para su desarrollo.

Consta Estudio de Inundabilidad del ámbito que nos ocupa, aprobado en el año 2009, cuya documentación se encuentra a disposición en el visor web de la GVA. En la resolución de aprobación se establece que el riesgo se encuentra localizado en el entorno de una vaguada, dentro de la zona destinada a campo de golf, considerando esencial la conservación de las pendientes naturales del terreno y se eviten las obstaculizaciones de la actual red de drenaje.

No obstante, dado el tiempo transcurrido, se considera necesario que en fases posteriores se analice y justifique detalladamente la actuación propuesta mediante la actualización o elaboración de los correspondientes estudios de riesgo, de inundabilidad y de integración ambiental, de forma que se acredite su concordancia con la actual normativa vigente del PATRICOVA.

Realizar especial mención a los suelos identificados como acceso y aparcamiento al campo de golf, pues al ubicarse en zona deprimida, presentan riesgo de inundabilidad, por lo que deberán adoptarse las medidas correctoras que procedan.

Además indicar que se constata, aparte de las construcciones indicadas en la documentación de fase previa aportada (establo clandestino y empresa de almacén de palets), la existencia de diversas construcciones dentro del ámbito de la ampliación prevista, ubicadas en las parcelas con referencias catastrales 001501000YH14C, 001501100YH14C, 001501200YH14C y 001501300YH14C.



Figura 8. En rojo ámbito de la PIA propuesto, en azul ámbito de la DIC, en naranja parcelas en las que se encuentran edificaciones existentes dentro de la ampliación de la PIA. Fuente: <https://www1.sedecatastro.gob.es/>

Estas edificaciones no han sido expresamente contempladas en la documentación técnica y, a priori, resultan incompatibles con la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Rambla (SNU/R), conforme a lo dispuesto en el planeamiento vigente.

Aparentemente, su origen es anterior a la aprobación del PGM0, pero no consta autorización municipal que ampare su construcción ni el uso o actividad que pueda desarrollarse en ellas.

Dichas construcciones no pueden considerarse compatibles con los usos permitidos en esta categoría de suelo por lo que se trata de edificaciones en situación de “fuera de ordenación”.

Toda construcción vinculada al campo de golf, así como aquellas consideradas complementarias o accesorias a su funcionamiento (oficinas, club social, tienda, etc.), deberá localizarse exclusivamente en áreas calificadas como Suelo No Urbanizable

Común Rústico (SNU/RU) para que puedan ser autorizadas conforme a la normativa aplicable.

Para la integración del suelo actualmente ocupado por las edificaciones incompatibles o fuera de ordenación dentro del nuevo ámbito del campo de golf, se deberá proceder a la erradicación total de las construcciones existentes.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 48.4 de las Normas Urbanísticas de Uso (NNUU), las únicas edificaciones permitidas en suelo clasificado como SNU/R son construcciones auxiliares de carácter agrícola, con una superficie máxima de 20 m² y destinadas exclusivamente a almacén de aperos.

Por otro lado, cualquier intervención que implique movimientos de tierras, modelado del terreno o alteraciones topográficas para la implantación del nuevo campo de golf deberá justificarse adecuadamente en fases posteriores mediante la presentación de estudios técnicos específicos. Estos estudios deberán acreditar que no se compromete la funcionalidad hidráulica del suelo calificado como rambla, no se alteran las condiciones naturales de drenaje y no se generan perjuicios a las fincas colindantes ni al entorno inmediato.

Por último, la propuesta de acceso viario al nuevo complejo discurre también por suelo clasificado como SNU/R, se trata de un nuevo camino a crear. Su trazado deberá justificarse de forma precisa y acreditarse que no compromete el sistema de drenaje natural del entorno y que queda, en base a las medidas correctoras que puedan adoptarse, exento de cualquier tipo de riesgo.

a.4. Compatibilidad de la actuación en el SNU/RU

En lo que respecta al Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/RU), donde se proyectan el resto de instalaciones del complejo, la actuación se considera compatible con el régimen establecido en el artículo 47 de las NNUU del PGM0.

Sin embargo, de la documentación aportada se deduce que la superficie ocupada prevista (10.755 m²) excede el límite del 5% sobre la superficie total de SNU/RU (210.140 m²), que permitiría una ocupación máxima de 10.507 m². Este exceso deberá corregirse, justificarse o redefinirse en base a un levantamiento topográfico preciso y actualizado, como se indica en el apartado a.2.

También se ha de tomar en consideración que de acuerdo a la modificación del art. 47 que se pretende a través de la MP n.º 44 del PGM0 1987, y al carácter rural del suelo, se deberá preservar al menos el 50% de la superficie de Suelo No Urbanizable Común-Rústico (clave SNU/RU) en su estado natural sin realizar obras de urbanización ni acondicionamiento alguno.

a.5. Afecciones al Catálogo de Protecciones en tramitación

El ámbito de la actuación propuesta no afecta directamente a ningún elemento incluido en el Catálogo de Protecciones del municipio de Alicante, actualmente en tramitación (aprobado inicialmente por el Pleno en fecha 9 de septiembre de 2020). No obstante, la parte que pretende ser ampliada es colindante con el elemento de la sección natural N7.PGP, Sierra de Colmenares.

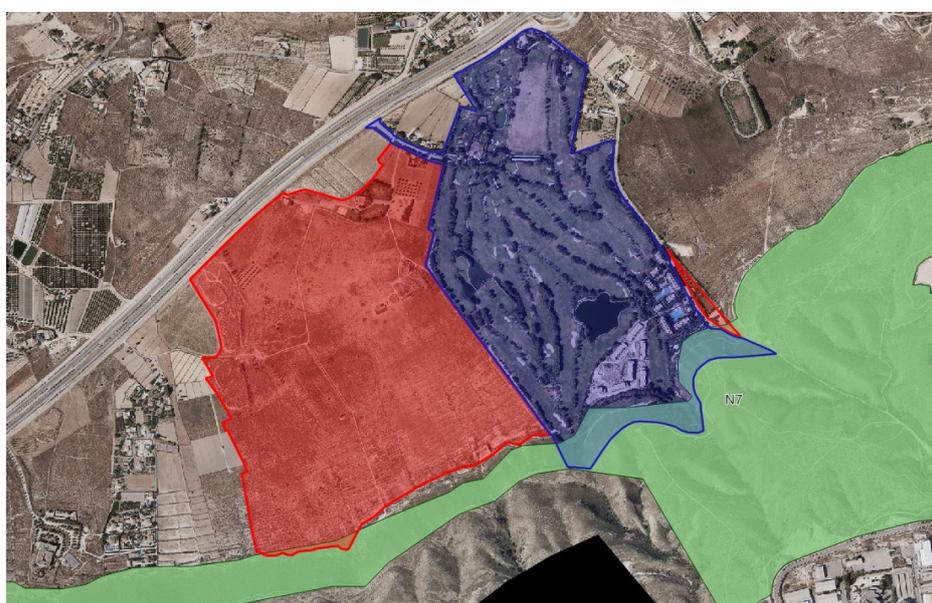


Figura 9. En azul DIC existente, en rojo parte a ampliar con la PIA, en verde elemento N7 de la sección natural del Catálogo de Protecciones de Alicante sobre ortofoto PNOA del año 2022. Fuente: Servicio de Planeamiento
También presenta colindancia con el elemento de la sección de paisaje, P11.PGA, Unidad de paisaje Sierras del Porquet, Colmenares, Sancho y Borguño, así como con el recurso paisajístico P58, Sierra de Colmenares.

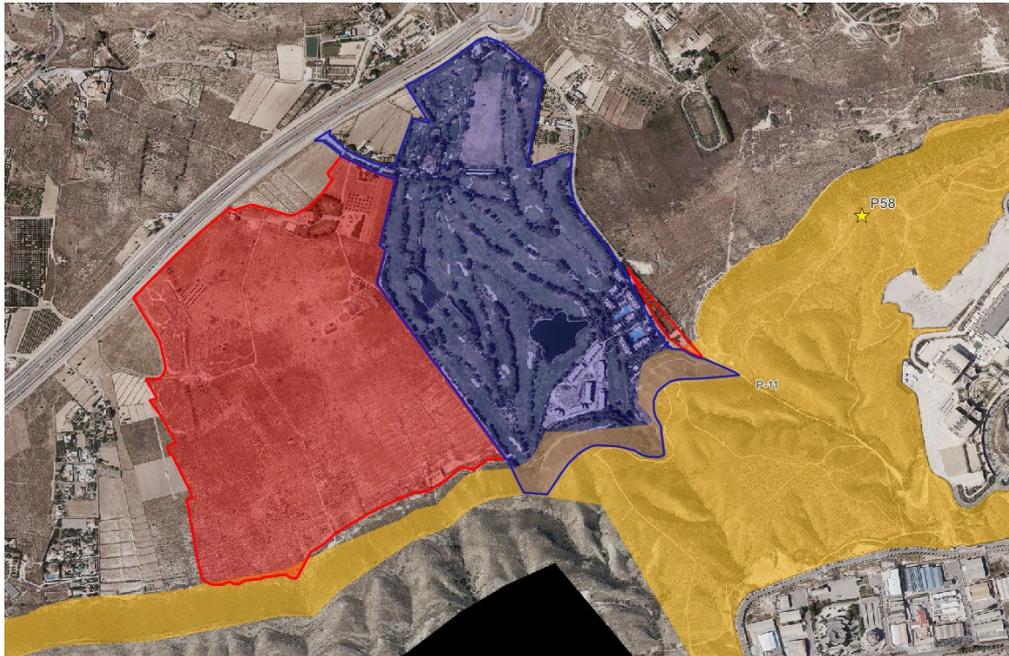


Figura 10. En azul DIC existente, en rojo parte a ampliar con la PIA, en amarillo elemento P11 y P58 del Catálogo de Protecciones de Alicante sobre ortofoto PNOA del año 2022. Fuente: Servicio de Planeamiento

Dichos elementos quedan necesariamente integrados en la Infraestructura Verde Municipal, por lo que, de conformidad con la legislación vigente en materia de paisaje, deberá aportarse en fases posteriores el instrumento de integración paisajística correspondiente, que analice y contemple en su caso las medidas de integración oportunas en relación con los elementos protegidos colindantes.

a.6. Actuaciones e instalaciones complementarias con la actuación y obras a ejecutar para la adecuada conexión e integración del proyecto

La propuesta incluye la ampliación y mejora del Camino de Colmenares y del Camino de Agua Amarga, con secciones previstas de 12,5 metros y presupuestos estimados de ejecución de 1.991.303,90 € y 1.518.434,90 €, respectivamente para unas longitudes de 1.895 y 1.445 m.

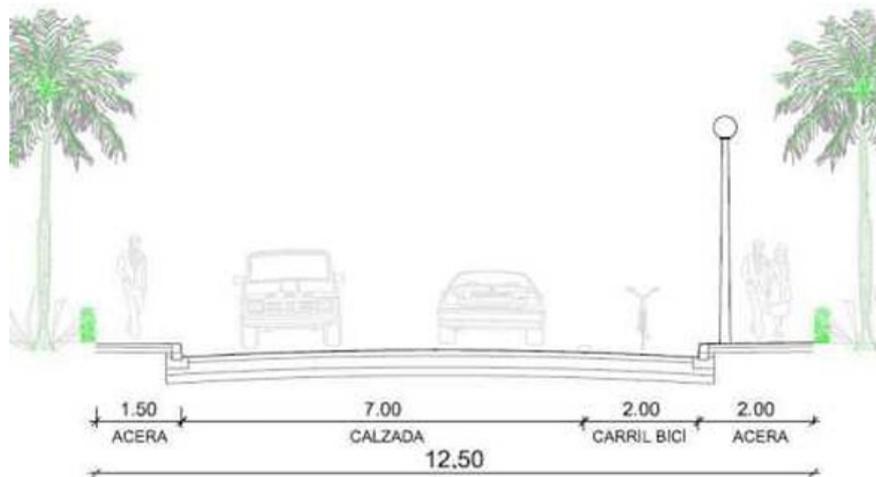


Figura 11. Sección vial Camino Comenares y Agua Amarga. Fuente: Memoria PIA Fase de Admisión

Si bien una parte significativa del trazado de ambos caminos discurre por suelo municipal previamente urbanizado, será necesario incorporar al ámbito de actuación de la PIA las superficies necesarias para completar la ampliación de la sección prevista, con el fin de obtenerlas como Patrimonio Público de Suelo. Asimismo, deberá garantizarse económicamente la ejecución de dichas obras mediante el correspondiente aval, con el objetivo de posibilitar su futura recepción y cesión al Ayuntamiento, asegurando de este modo su materialización efectiva.



Figura 12. En azul, caminos de titularidad municipal. Fuente: <https://caminos.alicante.es/>

Cabe poner de manifiesto que tales conexiones resultan básicas para la actuación planteada en aras de su adecuada integración en el contexto territorial, como de relevante interés municipal al permitir la conexión de la Vía Parque (Alicante-Elche) con entornos estratégicos como son el polígono de Aguamarga y el entorno de “Ciudad de la Luz”, permitiendo avanzar en la estrategia de eliminación del tráfico rodado del frente litoral.

En relación con el Camino de Agua Amarga, se considera que la sección propuesta de 12,50 metros resulta insuficiente para garantizar la continuidad funcional y formal del viario con la calle del Cine, con la que se prevé su conexión. En este sentido, se considera necesario que la actuación contemple una ampliación de la sección viaria hasta alcanzar aproximadamente los 30 metros, con el objetivo de asegurar no solo su adecuada integración y conexión con la citada vía, sino también conferirle el carácter de viario estructurante, como actuación complementaria al ámbito de la PIA.

En cuanto a la adquisición del suelo necesario, se observa que aproximadamente la mitad del ámbito previsto para esta ampliación no es de propiedad municipal, como puede comprobarse en la figura incluida en la figura 12 anterior. Estos suelos son de titularidad autonómica, por lo que su incorporación a la actuación deberá realizarse mediante la correspondiente transmisión patrimonial con cargo a la propia actuación.

Adicionalmente, se indica que el trazado del Camino de Agua Amarga se encuentra afectado por el elemento de paisaje P11 y por el elemento natural N7, ambos ya

mencionados anteriormente, lo que deberá ser tenido en cuenta en la planificación y ejecución de las obras correspondientes.

En relación con el Camino de Colmenares el PGMO de 1987 preveía su trazado como SNU/I, tal y como puede apreciarse en la figura siguiente.

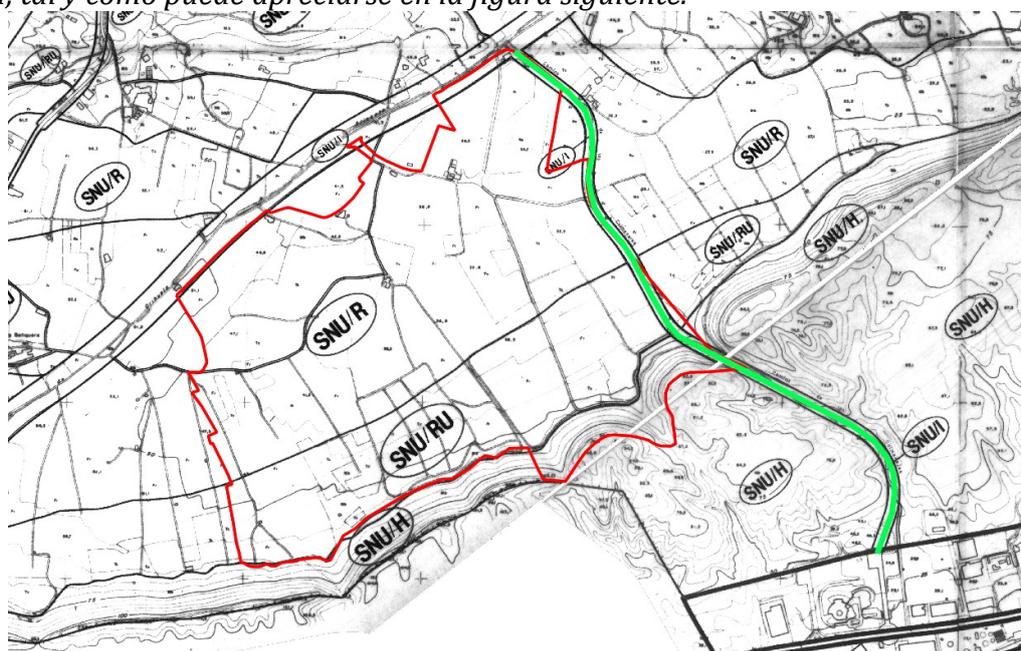


Figura 12. En rojo ámbito de la PIA, en verde trazado de la infraestructura propuesta por el PGMO ampliando el camino de colmenares, sobre copia parcial del plano 2, serie A, hojas 2 y 3, Calificación Global del Suelo del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante de 1987. Fuente: Servicio de Planeamiento Ayto. Alicante

No obstante, el Plan Especial de Ciudad de la Luz de la propia Conselleria, en su modificación puntual n.º 1, eliminó dicha previsión, y calificó los suelos por los que discurría el Camino de Colmenares como Suelo No Urbanizable Protegido de Protección Paisajística (clave NNP) y Suelo No Urbanizable Común Recreativo (clave NNL). En su lugar propuso como alternativa una conexión viaria con la N-332 mediante túneles, cuya ejecución no se ha realizado.

En base a lo expuesto y al tratarse el Plan Especial de Ciudad de la Luz de un instrumento urbanístico promovido y aprobado por la propia Conselleria deberá analizarse y resolverse la situación para que pueda viabilizarse la conexión territorial.

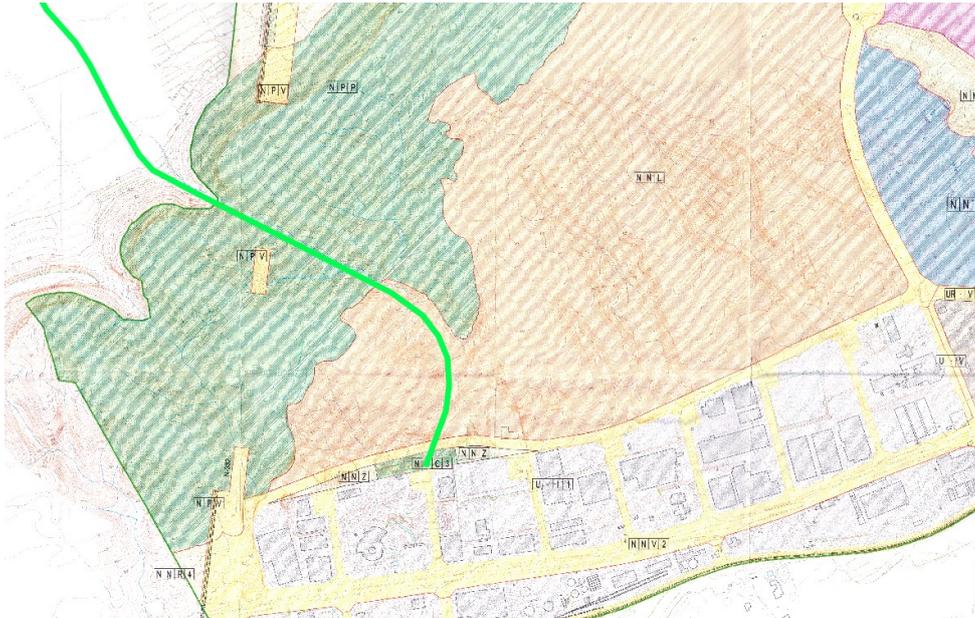


Figura 13. En verde trazado del camino de colmenares del PGM0, sobre copia parcial del plano de ordenación nº 2, Calificación y Usos de la Modificación n.º 1 del PE Director de Usos e Infraestructuras “Ciudad de la Luz”. Fuente: <https://w3.alicante.es/urbanismo/pgmoa-1987/consulta.php?codigo=44>

En este ámbito también se deberá tener en cuenta la posible afeción de la variante de Torrellano en relación al "Estudio Informativo Complementario del Proyecto de Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Alicante". Variante de Torrellano, que se tiene previsto ejecutar el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en cuyo trazado se prevé que cruce, en principio, de manera soterrada por el antiguo camino de Colmenares, tal y como puede apreciarse en la figura siguiente:



Figura 14. En azul trazado prev.. variante ferroviaria de Torrellano sobre ortofoto PNOA. Fuente: Servicio Planeamiento

Por tanto, deberá valorarse una solución urbanística y territorial adecuada que garantice la conectividad entre la PIA, la CV-86 (Vía Parque), y el polígono de Agua Amarga o Ciudad de la Luz.

La solución también debe adaptar el trazado del Camino de Colmenares dentro del ámbito de la PIA que quedaría en medio de la parcela 9 del polígono 38 expuesta en el punto a.2 del presente informe.

Además, se constata que el complejo turístico-deportivo actual no dispone de conexión al sistema de saneamiento municipal, y la depuración de aguas residuales no está debidamente acreditada. En consecuencia, se exigirá:

- *La ejecución de una red de saneamiento conectada al sistema general municipal, condición ya impuesta en la DIC. Dicha infraestructura aún no ha sido ejecutada, por lo que se reitera la necesidad de su implantación efectiva como requisito previo al desarrollo de la actividad. La evacuación de las aguas residuales generadas deberá realizarse a través de la red municipal, mediante conexión en el punto autorizado correspondiente, hasta su tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) "Rincón de León".*
- *La conexión a la red municipal de agua regenerada, para mejorar la eficiencia hídrica*

del complejo.

- *La adscripción de suelos (Parcela 27, Polígono 39, con referencia catastral 03900A0390002700000K y superficie según la sede electrónica del catastro de 26.519 m²) con cargo a la actuación para la instalación de un tanque antidesbordamiento del sistema de saneamiento unitario (anti-DSU) colindante al Barranco de Agua Amarga, necesario para cumplir con la normativa medioambiental en el vertido de la red unitaria de saneamiento. Esta infraestructura será ejecutada por la empresa municipal de aguas.*

b) Pronunciamiento sobre el alcance de la adaptación o modificación del planeamiento urbanístico que sea necesario tramitar de acuerdo con el art. 63.2 a) apartado x del TRLOTUP y de los instrumentos de gestión que procedan para viabilizar la implantación de la propuesta en el emplazamiento indicado.

El apartado 13, Adaptación del Planeamiento, de la memoria presentada indica expresamente que la actuación proyectada es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante (PGOU 1987), y no se prevé modificar la clasificación del suelo, que continuará siendo suelo no urbanizable de especial protección rambla (SNU/R) y suelo no urbanizable común rústico (SNU/RU).

Tras el análisis realizado en los apartados anteriores, y a la vista de la documentación técnica aportada, se considera que la actuación propuesta no requiere la modificación del planeamiento urbanístico municipal vigente (PGOU de 1987), siempre que:

Se mantenga la clasificación y calificación urbanística actual del suelo afectado (SNU/R y SNU/RU).

Se respeten los parámetros urbanísticos aplicables a cada tipología de suelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de las Normas Urbanísticas del PGM.

Se subsanen las discrepancias en superficies detectadas, mediante la presentación de levantamiento topográfico preciso, que delimite la superficie afectada y la distinción entre las áreas ya incluidas en la DIC de 1993 y las que se incorporan en la presente PIA.

Las construcciones vinculadas o asociadas al campo de golf que excedan de 20 m² se ubiquen en SNU/RU y se descarten de la actuación las construcciones ya existentes por no ser compatibles en SNU/R.

No obstante, se deberá adaptar urbanísticamente la ampliación y ejecución con cargo a la actuación del Camino de Agua Amarga a una sección de 30 metros, para que tenga continuidad con la calle del Cine y se asegure la correcta conexión viaria. A su vez, se precisa del establecimiento de una alternativa viable desde el punto de vista urbanístico y ambiental a la mejora y ampliación del Camino de Colmenares y su conexión con el Polígono de Agua Amarga.

En relación a los instrumentos de gestión necesarios para la viabilización del proyecto, la

documentación alude a la expropiación de las fincas incluidas dentro del ámbito de la PIA que no son propiedad de la mercantil promotora, así como, la adquisición o expropiación de suelos necesarios para la ejecución de las obras de mejora y ampliación de los Caminos de Colmenares y de Agua Amarga, especialmente en los tramos en los que dichos viales no discurren actualmente por suelo de dominio público.

Desde el punto de vista urbanístico municipal, no se formula objeción a los mecanismos de adquisición, vinculación o gestión del suelo propuestos, en tanto se garantice la obtención efectiva del suelo necesario para la implantación de la actuación y sea conforme a la legislación vigente.

Por otra parte, en relación con los viales de titularidad pública existentes sobre los que se prevén actuaciones de mejora y ampliación (Camino de Colmenares y Camino de Agua Amarga), se informa que:

- Será obligatorio obtener, previamente al inicio de la ejecución de las obras, el Acta de Replanteo Previo de obras municipal, tramitada por el Servicio Técnico de Urbanización.*
- Asimismo, deberá depositarse la garantía económica correspondiente, en cuantía suficiente para cubrir los costes de ejecución del viario en caso de daños o incumplimiento de las condiciones técnicas impuestas.*
- Las condiciones específicas aplicables a dichas actuaciones deberán ser objeto de informe y autorización por parte del Servicio de Gestión Patrimonial y del Departamento Técnico de Urbanización del Ayuntamiento de Alicante.*

c) Posible acogimiento a los regímenes preferentes en cuanto a su tramitación y otras ventajas previstas, de conformidad con el art. 64 del TRLOTUP.

El artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) establece los regímenes preferentes de tramitación aplicables a los Proyectos de Interés Autonómico (PIA), así como las ventajas urbanísticas y procedimentales que pueden otorgarse a estos proyectos, siempre que incorporen actuaciones relevantes que redunden en beneficio del interés general y del municipio afectado.

En el caso analizado, el promotor plantea como actuaciones complementarias la mejora y ampliación de los caminos de Colmenares y de Agua Amarga, con una sección propuesta de 12,50 metros. Estas conexiones se consideran adecuadas y beneficiosas tanto para la actuación como para el interés general, siempre que se tenga en consideración lo expuesto anteriormente, pues se considera necesario aumentar la sección del Camino de Agua Amarga al menos a 30 metros en continuidad con la calle del Cine y tenga el carácter de viario vertebrador, garantizando una conexión adecuada.

Debe abordarse con cargo a la actuación la obtención de los terrenos que resulten necesarios para realizar ambas conexiones, en los términos expuestos.

Tal como se ha puesto de manifiesto en el apartado a.6 del presente informe, para que la

actuación pueda considerarse susceptible de acogerse a los regímenes preferentes de tramitación previstos en el artículo 64 del TRLOTUP, deberían integrarse, además de las conexiones propuestas, nuevas aportaciones que contribuyan de forma significativa al interés general, planteando las siguientes que se consideran imprescindibles:

(a) Incorporar la ejecución de la red de saneamiento hasta su conexión con la red municipal, asegurando su viabilidad técnica y ambiental.

(b) Obtención de los suelos necesarios con cargo a la actuación (Parcela 27, Polígono 39, con referencia catastral 03900A0390002700000K) para prever la instalación de tanque antidesbordamiento del sistema de saneamiento unitario, cuya ejecución se realizará por parte de Aguas de Alicante, infraestructura que se considera necesaria para el correcto funcionamiento de la red saneamiento.

(c) Incorporar la conexión con la red de riego de aguas regeneradas, en línea con los objetivos de sostenibilidad hídrica y aprovechamiento eficiente de aportación de recursos que promueve la planificación territorial y ambiental autonómica.

Estas infraestructuras no solo favorecen la integración de la actuación en su entorno, sino que suponen una mejora directa para el municipio, en términos de infraestructura hidráulica, sostenibilidad ambiental y capacidad de acogida para futuros desarrollos o servicios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 quáter y 64.1.c del TRLOTUP, las siguientes actuaciones deberán igualmente ejecutarse con cargo a la actuación, y conforme a los instrumentos previstos en la legislación urbanística:

- La redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización correspondiente, que incluya la mejora y ampliación de los caminos de titularidad pública y la ejecución de las redes hidráulicas necesarias.*
- La redacción del Proyecto de Expropiación para la obtención de los suelos precisos, que deberán pasar a formar parte del Patrimonio Público de Suelo municipal.*

Por último, manifestar que deberá valorarse detenidamente por parte de la Conselleria competente, la posibilidad de eximir al proyecto de las licencias municipales de obras y actividad, al tratarse de trámites que garantizan el ejercicio efectivo de las competencias locales en el seguimiento y control de la ejecución de la actuación.

CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto se establecen las siguientes conclusiones:

La actuación objeto de la Propuesta de Interés Autonómico (PIA) para la ampliación del complejo turístico-deportivo existente se sitúa íntegramente en suelo no urbanizable, conforme al Plan General Municipal de Ordenación (PGMO 1987) de Alicante, afectando a suelos calificados como Suelo No Urbanizable de Protección de Rambla (SNU/R) y Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/RU). Una parte de la actuación se encuentra

ya autorizada mediante DIC del año 1993, modificada en 2018 y con licencia de obras y actividad municipal concedida con fecha 27 de junio de 2025.

El uso turístico-deportivo proyectado se considera, en principio, compatible con el régimen general de usos admisibles en estas categorías de suelo no urbanizable, conforme al artículo 47 del PGM0 y al artículo 211 del TRLOTUP, siempre que se justifique su integración adecuada en el entorno.

La propuesta debe evaluarse conforme a las NNUU del PGM0 de Alicante, así como al TRLOTUP, y el resto de normativa sectorial aplicable. No se requiere una modificación del planeamiento general vigente pues no se pretende alterar la clasificación ni calificación del suelo, no obstante, deberá garantizarse el cumplimiento de todos los condicionantes urbanísticos, medioambientales y territoriales previstos para las actuaciones en SNU/R y SNU/RU.

Se han detectado discrepancias entre las superficies indicadas en expedientes anteriores, datos catastrales y documentación técnica aportada, lo cual dificulta una valoración precisa del alcance de la actuación. Deberá requerirse una corrección y justificación cartográfica que aclare el ámbito de actuación con delimitaciones exactas, tanto a efectos urbanísticos como de gestión, tal y como se ha expuesto en el apartado de "Análisis".

Dados los antecedentes existentes y lo previsto por el PGM0 el uso de campo de golf en SNU/R se considera un uso compatible, pudiendo habilitarse excepcionalmente este uso en el suelo no urbanizable protegido. No obstante, todas las construcciones asociadas y complementarias a este uso (oficinas, club social, tienda, etc.) deberán ubicarse en SNU/RU. En relación con las construcciones existentes en SNU/R erigidas con anterioridad al PGM0 en el ámbito de la ampliación se consideran en situación de "fuera de ordenación" y deberían ser eliminadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del PATRICOVA, y dado que el ámbito de la ampliación proyectada se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica en el uso previsto como campo de golf deberá, deberá aportarse estudio de inundabilidad actualizado a la normativa actual del PATRICOVA que detalle y analice el riesgo existente y se adopten las correspondientes medidas correctoras. Especial mención se realiza sobre los suelos identificados como acceso y aparcamiento al campo de golf, que se ubican en zonas deprimidas. El acceso viario propuesto al nuevo complejo discurre por SNU/R y deberá acreditarse también que no compromete el sistema de drenaje del entorno. Se considera esencial la conservación de las pendientes naturales del terreno y se eviten las obstaculizaciones de la actual red de drenaje.

Respecto al SNU/RU se considera compatible los usos propuestos en base al régimen establecido en el art. 47 de las NNUU. Las construcciones deberán implantarse con unos retranqueos de 10 metros, ocupación máxima del 5% y 3 plantas de altura, se deberá mantener al menos el 50% del suelo SNU/RU en estado natural, sin posibilidad de

urbanización ni acondicionamiento.

Se identifican colindancias con elementos de la sección natural y paisajística del Catálogo de Protecciones de Alicante (N7, P11 y P58) y a elementos de interés ambiental o paisajístico, como la Caña Real del Portichol. Será imprescindible la obtención de los informes sectoriales vinculantes (hidráulicos, ambientales, vías pecuarias, carreteras, etc.), así como en fases posteriores la elaboración de documentación relativa a la integración paisajística que analice y proponga medidas compensatorias que mitiguen la intervención.

Como actuaciones complementarias relevantes que redunden en el interés general se proponen las siguientes:

La ampliación y mejora de los caminos de Colmenares y Agua Amarga. Debiendo resolverse la compatibilidad de prolongación de ambos caminos hasta el Polígono de Agua Amarga en relación al Plan Especial Ciudad de la Luz y con la calle del Cine, respectivamente, en los términos expuestos en el presente informe (apartado 1.2.a.6) así como asegurar la compatibilidad de su ejecución.

La red de saneamiento conectada a la red municipal de EDAR.

La reserva de suelo para la instalación de un tanque antidesbordamiento del sistema de saneamiento unitario por parte de Aguas de Alicante.

La conexión a la red de aguas regeneradas.

En relación a estas infraestructuras, se considera necesario que el promotor incorpore estas actuaciones compensatorias que asegurarían su correcto funcionamiento, mejorarían la sostenibilidad del proyecto y aportarían beneficios objetivos al municipio por participar de forma efectiva en actuaciones que resultan de interés general.

Se requerirá la elaboración por parte del promotor, para su tramitación correspondiente, de los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Expropiación que resulten necesarios para la ejecución de las obras de conexión y vertebración necesarias y para la obtención de los suelos complementarios necesarios que deberá sufragar la actuación y que pasarán a formar parte del Patrimonio Público de Suelo.

Deberá valorarse detenidamente por parte de la Conselleria competente, la posibilidad de eximir al proyecto de las licencias municipales de obras y actividad, al tratarse de trámites que garantizan el ejercicio efectivo de las competencias locales en el seguimiento y control de la ejecución de la actuación.

Por último, manifestar una valoración general positiva del Proyecto de Interés Autonómico propuesto "COMPLEJO TURÍSTICO-DEPORTIVO EL PLANTÍO (ALICANTE)", considerando que se trata de una actuación beneficiosa tanto para el municipio como para el contexto metropolitano-regional. Su ubicación es estratégica en el eje vertebrador que configura la Vía Parque (Alicante-Elche) con aptitud relevante para acoger este tipo de actividades de alto valor

añadido que produzcan un impacto favorable y permanente desde el punto de vista económico, social y ambiental, contribuyendo a la excelencia y cualificación del territorio.”

Resultan de aplicación el artículo 63 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Tener por evacuado y aprobar el informe emitido por el Servicio de la Oficina del Plan General y Planeamiento municipal, sobre la compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente del Proyecto de Interés Autonómico “COMPLEJO TURÍSTICO-DEPORTIVO EL PLANTÍO (ALICANTE)” instado por la mercantil El Plantío Golf Resort, SL. y que ha sido solicitado a este Ayuntamiento por el Servicio de Planificación Territorial de la Subdirección General de Urbanismo y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Segundo.- Remitir el informe y la presente resolución al Servicio de Planificación Territorial de la Subdirección General de Urbanismo y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Infraestructuras

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “ASFALTADO DE LAS CALLES CEFEO Y LIRA. DISTRITO 3. BARRIO DE LA FLORIDA”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, se redactó, por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la citada Unidad, el proyecto de obras con título "Asfaltado de las calles Cefeo y Lira. Distrito 3. Barrio de La Florida", firmado electrónicamente con fecha 10 de julio de 2025, cuyo objeto es la renovación de la capa de rodadura en general y la reparación de zonas localizadas del firme en el viario considerado, así como la adecuación de vados peatonales en diversas intersecciones como mejora de los recorridos peatonales.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil doscientos siete euros con treinta y cuatro céntimos (288.207,34 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de un (1) mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 11 de julio de 2025, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 11 de julio de 2025 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 14 de julio de 2025.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Asfaltado de las calles Cefeo y Lira. Distrito 3. Barrio de La Florida**", redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, con fecha de firma electrónica 10 de julio de 2025 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil

doscientos siete euros con treinta y cuatro céntimos (288.207,34 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de sesenta mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y cuatro céntimos (60.523,54 €), suman un total de trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta euros con ochenta y ocho céntimos (348.730,88 €) y dispone un plazo de ejecución de un (1) mes

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA.

1.1. MEMORIA.

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 1. Reportaje fotográfico. Estado actual

Anejo nº 2. Informe Patológico. Dimensionamiento del Firme.

Anejo nº 3. Justificación del coeficiente K. Justificación de Precios.

Anejo nº 4. Clasificación del Contratista.

Anejo nº 5. Control de Calidad. Marcado CE.

Anejo nº 6. Plan de Obra.

Anejo nº 7. Estudio de Residuos CD.

Anejo nº 8. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

Plano nº 1 Situación Índice de Planos. (1 hoja).

Plano nº 2. Emplazamiento. Estado Actual (8 hojas).

Plano nº 3. Calle Cefeo.

Plano nº 4. Calle Lira

Plano nº 5. Planta de Trabajos Adicionales (1 hoja).

Plano nº 6. Secciones tipo y detalles.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO.

4.1. Mediciones.

4.2. Cuadro de Precios nº 1.

4.3. Cuadro de Precios nº 2.

4.4. Presupuesto de ejecución material.

4.5. Presupuesto base de licitación IVA incluido.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

.../ ...

Esa Acta continúa en el Documento siguiente de fecha 22 de julio de 2025.